

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LIV

Managua, D. N., Lunes 18 de Diciembre de 1950

Nº. 268

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Clasificación de los Artículos de Importación en lista Número Uno, Dos y Tres Pág. 2517

SECCION JUDICIAL

Remates " 2552
Títulos Supletorios " 2553
Marcas de Fábrica " 2555
Citaciones de Procesados " 2555

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Economía

Decreto Número Uno

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 16 de la Ley Reguladora de Cambios Internacionales, del 9 de Noviembre de 1950,

Decreta:

Arto. 1º.—Se clasifican como de PRIMERA CATEGORIA los artículos o mercaderías de importación que contiene la siguiente

LISTA NUMERO UNO

Clase "A"

GRUPO I

Piedras y Tierras

	Fracción
Pizarras para escribir, con marcos o sin ellos	15
Clariones o lápices de pizarra	16
Piedras de amolar, con armazón o sin ella, no previstas en otra parte, y piedras de molino	18
Yeso calcinado o molido	32
Greda cruda, no manufacturada (Talco)	33
Arena y otras tierras no mencionadas	34
Imágenes de yeso para altares de iglesia, desde 1/2 a 2 metros	35— I
Filtros para agua o parte de ellos, manufacturados de cualesquiera de las sustancias mencionadas en el Grupo I	38

GRUPO II

Esquistos, Betunes y sus derivados

Alquitranes y breas minerales, betunes (excepto los preparados de betún para calzado o adobo para cueros), asfalto y bloques de empedrar, de asfalto	39
Creosota cruda, carbolíneum, creolina, naftalina cruda y otras preparaciones derivadas del alquitrán (no pinturas), de uso común como preservativos de maderas y para matar parásitos en animales	40

	Fracción
Grafito preparado o no con la adición de otras sustancias para lubricar	41
Aceites crudos derivados de esquistos, grasas para ejes de carros y carretas, aceites minerales crudos mezclados con aceites crudos de animales o de pescado, y aceites minerales crudos mezclados con aceites vegetales crudos, cuando éstos se destinan exclusivamente para lubricar, llamados aceites minerales negros	42
Petróleo crudo, aceites crudos y aceites diesel usados como combustible	42 a.
Aceites minerales especiales y otros aceites lubricantes, compuestos, refinados o nó, tales como aceite para máquinas de escribir, aceite para máquinas de coser, aceite para armas de fuego, y en general, lubricantes para maquinarias y aparatos, incluso grasa lubricante que no sea grasa para ejes de carros y aceites minerales para calderas y muebles	43
Acete lubricante para cilindros de motores a vapor o de explosión	43 a.
Aceites rectificados o refinados, tales como petróleo, gas, aceite de parafina, y productos análogos	44
Gasolina, nafta y bencina no purificada	44 a.
Parafina y otras ceras minerales en masas, bloques y otras formas brutas	46

GRUPO III

Barro y Productos Cerámicos

Barro refractario	50
Efectos de barro: Filtros para agua	65 a.
Dientes artificiales de cualquier clase, salvo los de oro, plata y platino	73

GRUPO IV

Vidrio

Potes comunes de vidrio para conservar, de cualquiera clase, y sus tapas de cualquier material ordinario	98
Ampolletas vacías	100 —I
Vidrios de cualquier clase para espejos	112
Góteros de vidrio para medicina, tinta u otros líquidos	116
Jeringas de vidrio	117
Tubos de vidrio no previstos, de cualquiera clase, incluso indicadores de agua para calderas	118
Potes de vidrio para baterías eléctricas	119
Biberones	135 —I
Bolitas de cristal a colores de me-	

	Fracción		Fracción
nos de 1/2 mm. de diámetro, rosarios de cristal	135 — a I	Tubos o caños forrados de cualquier metal ordinario o esmaltado . . .	180
Ojos de cristal para muñecas	135 — II	Uniones en forma de T, codos, válvulas, uniones, llaves, plumas, para tubos o caños	181
Clase "B"		Bombas de mano no previstas en otra parte	183
<i>Metales y Manufacturas en las cuales los metales forman el elemento principal</i>		Ruedas que pesen 100 kilos o más cada una (incluso volantes y poleas), ejes, muelles y cajas de engrase, para ferrocarriles y tranvías	184
GRUPO IV		Volantes y poleas que pesen menos de 100 kilos cada una	185
<i>Hierro Fundido</i>		Ejes, cajas de eje, y muelles, que no sean para ferrocarriles y tranvías, anclas, cadenas y sus partes, para buques o maquinarias (incluso las de tiro), eslingas, amarras, discos de señales, yunque, matrices de estampar hierro, tornillos de banco, fraguas portátiles, conos para doblar planchas para llantas, arqueadores para llantas y rieles y gatas de alzar	186
Lingotes, masas y desperdicios . . .	152	Alambre, esté o no galvanizado, de dos milímetros o más de diámetro	187
Piezas en bruto, cada una de 25 kilos o más que no tengan ninguna obra de manufactura	153	Idem, que tenga más de 1/2 milímetro de diámetro, pero que no llegue a 2 milímetros	187 a.
Piezas en bruto, cada una de menos de 25 kilos	154	Idem, de 1/2 milímetro o menos de diámetro, y cualquier alambre forrado con textil, o con otro metal y otro material	187 b.
Barras, vigas, planchas, columnas enrejadas y parrillas para hornos	155	Alambre tejido para cercas, o alambre en forma de mallas para cercas, incluso puertas y grapas para el mismo	187 c.
Cañería o tubería	156	Muelles de espiral (unidos o no), para colchones, muebles, asientos de carruajes y otros asientos	191
Accesorios para tubería	157	Tela metálica hasta de 50 hilos o alambres en una superficie de 9 centímetros cuadrados	193
Cañería o tubería, uniones en forma de T, codos, válvulas, uniones y llaves de hierro fundido o forjado, o hierro fundido maleable, para empresas aguadoras pertenecientes a municipalidades o pueblos	157 a.	Idem, de más de 50 hilos o alambres en una superficie de 9 centímetros cuadrados	193 a.
Pailas para azúcar	160	Idem, manufacturada en artículos no previstos en otra parte	193 b.
Calderas y ollas	161	Clavos para vías férrea (Espigones)	196
Anafes y parrillas	162	Clavos, clavos de remache y grampas	197
Estufas y fogones	163	Idem, galvanizados	198
Hormas para zapatos o sombreros, incluso las de hierro forjado o de acero	164	Idem de herradura	199
Instrumentos y herramientas (no aparatos) para artes, oficios y profesiones	165	Tachuelas, puntillas (mostacilla) y clavos pequeños	200
GRUPO V		Clavos, clavos de remache, tachuelas, puntillas, grampas o clavos pequeños, con cabeza de otro material o bañados con otro metal no precioso	201
<i>Hierro forjado, acero y hierro fundido maleable</i>		Remaches	203
Lingotes	168	Tuercas, pernos y arandelas	204
Piezas en bruto no pulimentadas, ni torneadas, ni ajustadas, ni que hayan recibido otra elaboración, de 25 kilos o más cada una	169	Tornillos, ganchos de tornillo y arandelas	205
Piezas en bruto no pulimentadas, ni torneadas, ni ajustadas, ni que hayan recibido otra elaboración, de menos de 25 kilos cada una	170	Agujas de todas clases	207
Barras, vigas, varillas, planchas y láminas	171	Agujas para coser velas, de embalar y otras análogas	208
Barras, vigas, varillas, planchas y láminas de acero al crisol	171 a.	Ojetes, ojetes de gancho y punteras de metal para calzado, aunque sean niquelados o barnizados, y guarniciones de metal para proteger el tacón	211 b.
Barras, vigas, varillas, planchas, y láminas pulimentadas, galvanizadas, pintadas, corrugadas o bañadas con otros metales ordinarios, excepto hoja de lata	172	Anzuelos	213
Piezas grandes, barras o planchas galvanizadas o nó, cortadas a medida, perforadas o unidas por medio de pernos, tuercas, remaches, tornillos o soldaduras, para puentes, armazones, construcciones o usos análogos	173	Cuchillos de zapateros, espátulas, cuchillos para masillar, de carniceros y talabarteros; para podar, para cocina, para pan, legumbres o que-	
Tanques para cualquier uso y de cualquiera capacidad desarmados	173 a.		
Bidones y cuñetes, hasta de 20 galones de capacidad	173 e.		
Hojalata en láminas, lisa	174		
Llantas para toda clase de ruedas, de menos de 5 pulgadas de ancho y ruedas de hierro con llantas de las mismas dimensiones para carretas y carretones	176		
Arcos o flejes (zunchos)	177		
Tubos o caños negros, galvanizados, pulimentados, pintados o no	179		

Fracción	Fracción
so; cuchillos para plomeros y pintores	214
Aparatos de mano, de cualquier material, para afilar o asentar hojas para navajas de seguridad	219
Hachas de carnicero	220
Cizallas o tijeras para cortar metal	221
Tijeras para cortar o podar árboles, flores, césped o setos, y en general, tijeras de hortaliza y tijeras de trasquilar animales, con resortes o sin ellos	223
Maquinillas de peluquero para cortar el pelo	224
Instrumentos de atuzar animales	225
Instrumentos quirúrgicos y de dentistas, de toda clase, cuchillería, o no, de cualquier material (con excepción de oro, plata y platino), incluyendo también baterías de inducción para usos médicos, termocauterios, punzones, agujas de sutura, agujas para cataratas, o para cualquier otro objeto quirúrgico; sondas, catéteres, bisturios, llaves, pinzas, palancas o instrumentos análogos para la extracción de dientes o muelas; instrumentos para lancear, limpiar y orificar dientes, trompetillas de caucho o de otro material, escalpelos, espejos para cirujanos y dentistas, estiletes, cuchillos, sierras y tenazas para amputaciones, instrumentos para obstetricia, laringoscopios, estetoscopios, faringoscopios, oftalmoscopios, otoscopios, etc., limas de dentistas, martillos para autopsias y para dentistas, pinzas de cirujanos, rectas, curvas o en forma de tijeras, espéculos, tabillitas de madera u otros materiales para fracturas, ventosas de caucho o de vidrio; y en general, instrumentos quirúrgicos y de dentistas, de toda clase, con excepción de jeringas de caucho o de vidrio	232
Fogones o estufas de toda clase, para leña o carbón	233
Morteros y pilones	235
Planchas para aplanchar y prensar, de cualquier material, que no sean huecas o para calentarse interiormente	236
Planchas para aplanchar y prensar, de cualquier material, de fuego interior	237
Calderos, pailas o sartenes, lisos, pulimentados o torneados	242
Marmitas, pailas, sartenes, ollas, cuencos, coladores, cubos, tapas, cucharones, cedazos, medidas, escupideras, palanganas, jarros, cubetas, tazas, platillos, teteras, cafeteras, azucareros, platos, fuentes, y en general vajilla para el servicio doméstico que no esté prevista en otra parte, pintados, estafiados o galvanizados y de hoja de lata	243
Tenedores y cucharas estafiados o no, incluso los de hoja de lata	245
Aldabas, cerrojos, bisagras o goznes	252
Herraduras	260
Hachuelas, con mango o sin ellos	262
Herramientas e instrumentos de toda clase (no aparatos) que se emplean en las artes y oficios, que no estén previstos en otra parte	263
Azadas, azadones, cobas, cobines, hachas para labrar o de media labor, horquillas para heno y hacienda, macanas, palas y picos	263 a.
Armaduras para espejuelos y anteojos	269
Botones de hierro maleable o acero	270
GRUPO VI	
<i>Cobre y sus aleaciones</i>	
Cobre fundido, de primera fusión, cobre y latón viejos	286
Lingotes y barras	287
Láminas y cojinetes	288
Varillas	289
Armaduras para espejuelos y anteojos, bronceados, blanqueados, niqueladas o lisas	291
Clavos	294
Grampas y espigones	294 a.
Clavos pequeños, tachuelas y puntillas	295
Tornillos, ganchos de tornillo, arandelas, ganchos de anillo, tuercas, pernos, remaches, roldanas y arandelas	296
Linternas de cualquier metal para locomotoras	312
Faroles de situación para buques	344
Reverberos, lámparas de alcohol, y antorchas	316
Soldaduras	322
Soldadores (herramientas para soldar)	323
Polvo, hojas, líquido o pasta para broncear u otros fines industriales	327
Marmitas, pailas, calderos, cacerolas, ollas, cuencos, coladores, cubos, tapas, cucharones, cernidores, medidas, escupideras, orinales, palanganas, tazas, platillos, teteras, cafeteras, azucareros, platos y en general, vajilla para el servicio doméstico no prevista en otra parte	328
Tenedores y cucharas no previstos en otra parte	329
Letras y cifras para marcar	331
Oropelería litúrgica para officiar la misa, rosarios de metal que no sea oro, y de madera	330 a.—I
Bombas de mano	334
Bombas neumáticas de mano	335
Pesas	336
GRUPO VII	
<i>Mercurio, Níquel, Aluminio, Estaño y aleaciones de los mismos; Zinc, Plomo y otros metales y sus aleaciones</i>	
Mercurio o asogue	338
Masas o lingotes de níquel	339 a.
Barras, láminas, tubos o alambre de níquel	339 b.
Masas y lingotes de aluminio	340 a.
Barras, láminas, tubos o alambres de aluminio	340 b.
Tenedores y cucharas de aluminio	340 d.
Polvo, hojas, líquido o pasta de aluminio	340 f.
Estaño:	
Barras, lingotes o masas	341 a.
Estaño y sus aleaciones	
Planchas, tubos, alambre, metal de babit (en barras, masas o	

	Fracción		Fracción
cojinetes) soldadura y liga de cobre y plomo para plomeros	342 a.	carbonato de soda (soda ash), y y soda cáustica	361
Hojas	342 b.	Amoníaco líquido y amoníaco anhidro (inclusive peso de envase)	362
Polvo o cápsulas para botellas o potes, de cualquier material ordinario	342 c.	Cloruro de sodio (sal común) crudo, en cristales grandes	363 a.
Tubos colapsibles para dentífricos, pomadas, etc.	342 d.	Cloruro de potasio, sulfatos de soda, hierro o magnesio, carbonato de magnesio, y alumbre potásico	363 c.
Zinc, plomo y otros metales no mencionados especialmente, y sus aleaciones:		Sulfato de amonio y potasio, fosfatos y superfosfatos de cal, nitratos de potasio y sodio, no para abonos	363 d.
Masas o lingotes	343 a.	Sulfatos de amonio y potasio, fosfatos y superfosfatos de cal, nitratos de potasio y sodio, para abonos; y otros abonos químicos y artificiales	363 d—1
Barras, láminas, tubos o alambre	343 b.	Cloratos de soda y potasa	363 e.
Munición y soldadura	343 c.	Otras sales de amonio, sales de cobre, cloruro de cal, sulfato de potasa, hiposulfito de soda y bórax, sal soda, bisulfuro de carbono, y otras sales	363 f.
Clavos, grampas, puntillas y tachuelas, lisos, bronceados o niquelados	343 d.	Carburo de calcio y gas acetileno	363 g.
Estaño, plomo, zinc y otros metales no mencionados especialmente y sus aleaciones:		Sales orgánicas:	
Tenedores y cucharas	344	Acetatos y oxalatos	364 a.
GRUPO VIII		Citratos y tartratos	364 b.
<i>Desperdicios y escorias</i>		Alcaloides y sus sales (excepto los opio o de quina)	365
Virutas, recortes de hierro o acero, desperdicios de hierro fundido, o los que resulten de la manufactura de metales no preciosos, que sirven únicamente para ser fundidos otra vez, y escorias que resultan de la fundición de minerales	348	Cloruro de oro, de plata o de platino	365 a.
<i>Clase "C"</i>		Productos químicos y cuerpos simples, no previstos en otra parte; nitratos de plata y nitroprusiats; bencina purificada, para la industria y farmacia; benzoatos y ácidos benzoico; aceites de alcanfor; y dioxigen, productos antisépticos (con excepción de desodorantes)	366 —I
<i>Sustancias empleadas en farmacia e industrias químicas y los productos compuesto de las mismas</i>		Medicinas de propiedad y de patente, mezcladas y compuestas:	
GRUPO I		Sin alcohol o sin exceder de catorce por ciento de alcohol	367 a.
<i>Drogas simples</i>		Neosalvarsán, Neovarsenobenzol, y demás específicos contra las enfermedades sífilíticas	367 b—2
Colofonias, pez de Borgoña, breas análogas, y alquitrán vegetal	350	Productos farmacéuticos, preparaciones medicinales, emplastos, cataplasmas y cápsulas vacías, no previstas en otra parte	368
Otras gomas, no en la forma de un producto o preparación farmacéutica, no previstas en otra parte	350 a.	Vitaminas y vitasteroles	368 a.
Aguarrás	351	Colagogo indio (chologogue)	369
Cortezas curtientes	352	GRUPO III	
Zumos y extractos vegetales, no previstos en otra parte	353	<i>Aceites, Grasas, Ceras, y sus productos</i>	
Opio de toda clase y sus extractos o preparaciones	354	Aceite de linaza, de colza y de cáñamo	371
Productos animales empleados en medicina, crudos, no utilizables como comestibles y no en la forma de productos farmacéuticos, no previstos en otra parte	356	Aceite de hígado de bacalao	374
GRUPO II		Glicerina, cruda	375
<i>Productos Químicos y Farmacéuticos</i>		Oleína, estearina, y espermaceti, no manufacturados	376 —1
Azufre	357	Ceras animales y vegetales y cerasina, no manufacturadas	377
Bromo, boro, yodo resublimado y fósforo	358	GRUPO IV	
Ácidos inorgánicos:		<i>Tintas, Colores, Tintes, Pigmentos, Pinturas y Barnices</i>	
Hidrocórico (muriático), bórico nítrico y sulfúrico	359 a.	Colores o pinturas al óleo para artistas, en tubos u otros envases; colores de acuarela en pastillas o pasta, incluso el peso de las cajas y platillo en donde se mezclan los colores, si vinieren importados con ellos; y, en general, materiales para artistas, que no estén previstos en otra parte	381
Carbónico (líquido o gaseoso)	359 b.	Lápices de grafito con forro de madera	382 b—I
No previstos en otra parte	359 c.		
Ácidos orgánicos, no previstos en otra parte:			
Cítrico, fénico, (carbólico), oxálico y tartárico	360 a.		
Estearico, oleico y palmítico	360 b.		
Acético	360 c.		
Otros	360 d.		
Oxidos e hidróxidos de potasio, sodio, bario, y otros álcalis cáusticos, no previstos en otra parte,			

	Fracción		Fracción
Tintas de imprenta	383	De 32 a 38 hilos	443 c.
Tintes:		Retazos de géneros de algodón de los comprendidos en la fracción 443 si vienen empacados en una sola caja o bulto	443 bis.
Maderas, cortezas, raíces, bayas y otros productos vegetales para la manufactura de tintes	384 a.	Tejidos, cruzados o labrados al telar, que pesen diez kilos o más por cien metros cuadrados, teniendo:	
Extractos y tintes derivados de ellos, no previstos en otra parte	384 b.	Hasta 18 hilos	444 a.
Tintes derivados de alquitrán de carbón (anilina), y todos los demás colores químicos para tefir, no previstos especialmente . .	384 d.	De 19 a 31 hilos	444 b.
Masilla	390.	De 32 a 38 hilos	444 c.
GRUPO V		Retazos de géneros de algodón de los comprendidos en la fracción 444, si vienen empacados en una sola caja o bulto	444 bis.
Jabón, Perfumería, Cosméticos y otras preparaciones para el tocador		Tejidos, cruzados o labrados al telar que pesen menos de diez kilos por cien metros cuadrados, teniendo:	
Dentífricos en polvo, jabón, líquido, pasta, sólidos, en hojas o en cualquiera otra forma	399	Hasta 18 hilos	445 a.
Aceites esenciales, extractos y productos empleados en la preparación de perfumería y jabones . . .	409	De 19 a 31 hilos	445 b.
GRUPO VI		De 32 a 38 hilos	445 c.
Varios		Retazos de géneros de algodón de los comprendidos en la fracción 445, si vienen empacados en una sola caja o bulto	445 bis.
Almidón y fécula para usos industriales	410	Bogotana blanqueada	446
Dextrina	411	Manta Lisa, cruda, de 31 hilos o menos	447 —I
Cola de todas clases, seca, incluso buches y vejigas de pez	412	Manta-dril cruda o de un solo color	448
Cola y engrudo, preparados, incluso, mucilago, engrudo de escritorio, cemento para cuero y caucho, y pastas análogas	413	Zarazas de tejido liso	449
Clase "D"		Gasa-zaraza de tejido liso	450
Algodón y sus manufacturas		Lona para velas y para otros usos, de algodón, lino u otras fibras vegetales o de algodón mezclado con lino y otras fibras	451
GRUPO II		Velas para buques y embarcaciones	452 a.
Hilazas y manufacturas		Encerados (carpas)	452 b.
Algodón hilado, hilo o hilaza de uno o dos cabos, blanqueado o crudo	430	Tejidos forrados o con respaldo, exclusivamente para zapatos, de algodón mezclado con seda, hilos metálicos o cualquier otro material que no sea oro ni plata	455
Algodón hilado, hilo o hilaza de uno o dos cabos, teñidos, pintado o teñido en parte	431	Mosquiteros de algodón, hechos o confeccionados o a medio confeccionar, que no sean de tul o malla	463
Algodón hilado, hilo o hilaza de tres o más cabos, blanqueado o crudo	432	Mechas para lámparas, y pabito para velas y cerillas de algodón	476
Algodón hilado, hilo o hilazas de tres o más cabos, teñido, pintado, o teñido en parte	433	Mangueras de algodón u otras fibras vegetales o de éstas combinadas con hule, destinadas a usarse con maquinaria o no	477
Hilo de acarreto, hilo para empaquetar, de algodón o cualquiera cuerda o hilo de algodón, torcido o no, que pese más de 50 gramos por 100 metros	434	Correas de transmisión, de algodón u otras fibras vegetales, para maquinaria	478
Madejón blanqueado o crudo para hamacas	434 a.	Tejidos de algodón impermeabilizados con goma o hule	479
GRUPO III		Medidas de algodón o de tela ahulada	490
Tejidos de algodón y manufacturas		Frazadas de algodón, crudas, blanqueadas o de color, dobladilladas o ribeteadas, separadas, en pares, o en piezas no cortadas en que esté indicado por medio de diseños o marcas su uso final como frazadas	494
Tejidos, de tejido simple, que pesen ocho kilos o más por cien metros cuadrados, teniendo:		Tela para frazadas en piezas	495
Hasta 18 hilos	442 a.	Medias y calcetines de algodón . .	503
De 19 a 31 hilos	442 b.	Vendas, gasa y algodón absorbente, medicados, esterilizados, o no, etc.	532
De 32 a 38 hilos	442 c.	Sacos burdos de algodón para café, azúcar, etc.	534
Retazos de géneros de algodón de los comprendidos en fracción 442, si vienen empacados en una sola caja o bulto	442 bis.	Algodón pulverizado	535 —I
Tejidos, de tejido simple que pesen menos de ocho kilos por cien metros cuadrados, teniendo:			
Hasta 18 hilos	443 a.		
De 19 a 31 hilos	443 b.		

Clase "E"	Fracción	Clase "H"	Fracción
<i>Lino, Cáñamo, Yute, Ramio y otras fibras vegetales, y manufacturas de los mismos</i>		<i>Papel y sus manufacturas</i>	
GRUPO I		Pulpa de papel y pulpa de madera para la manufactura de papel	634
<i>Hilazas y sus manufacturas</i>		Virutas o desperdicios de papel, que sirvan para empaquetar o para la manufactura de papel	635
Lino, cáñamo, yute, ramio, y todas las demás fibras vegetales no previstas en otra parte, empleadas en la industria textil y en cordelería, crudos o rastrillados	536	Papel para periódicos	638
Hilos de lino, cáñamo, yute, ramio y otras fibras vegetales, no previstas en otra parte, e hilo de acarreto, cuerdas, sogas y cables torcidos de dos o más cabos	538	Almanaques, folletos, panfletos, hojas volantes, y demás impresos análogos, para propagandas comerciales de productos farmacéuticos, productos de tocador y demás productos comerciales impresos en imprentas o litografía a un solo color	655 b.
GRUPO II		Papel de lija y papel y tela raspantes, no previstos en otra parte	659
<i>Tejidos y sus manufacturas</i>		Papel para inodoros en rollos o en paquetes, incluso toallas de papel	663
Los tejidos de lino, cáñamo, yute, ramio, henequén y otras fibras vegetales, no previstos en otra parte, lisos, cruzados o damascados, que pesen 35 kilos o más por cien metros cuadrados, teniendo: Hasta 10 hilos, usados para hacer sacos y enfardaduras, que pesen cuarenta y cinco kilos o más por 100 metros cuadrados	545 a.	Papel para pizarrones	683
Idem, que pesen de veinte a treinta y cinco kilos por cien metros cuadrados, teniendo:		Pizarras o libros de idem	683 a.
Hasta 10 hilos, usados para hacer sacos y enfardaduras	546 a.	Papel para matar moscas, envenenado o con goma	688
Sacos burdos de yute u otra fibra vegetal, para café, azúcar, etc.	549	Clase I	
Cintas, fajas o tejidos de lino, cáñamo u otras fibras vegetales para la manufactura de cinchas, riendas y artículos análogos, no cortados a medida	563	<i>Maderas y otros materiales vegetales y sus manufacturas</i>	
Mangueras de lino, cáñamo u otras fibras vegetales, (o mangueras de estos materiales combinados con hule), para usarse con maquinaria o no	565	GRUPO I	
Correas de transmisión para maquinaria, de los mismos materiales	566	<i>Madera y sus manufacturas</i>	
Clase "F"		Sillones de barbero, de dentista, de cirujano y mesas para operaciones quirúrgicas y partes de ellas, de cualquier material y sillones para enfermos	716
<i>Lana, Cerdas, Pelo y sus manufacturas</i>		Artículos de madera, torneados o no:	
Cepillos y brochas de cerdas o de pelo, con respaldo o mango de cualquier material, con excepción de oro, plata, marfil, nácar, carey y materiales finos análogos: Cepillos para dientes, uñas y bigotes	587 a. 587 h.	Bobinas, husos, estuches para agujas y lápices, cajitas para píldoras, ungüentos, polvos y medicinas	725 a.
Pinceles para artistas		Cuencos, machacadoras de papas, bolillos de pastelero, y en general utensilios de cocina de madera	733
Clase "G"		Reglas de carpintero o medidas de madera, de cualquiera clase	738
GRUPO I		Hormas para calzado, sombreros y de toda clase, de madera	740
<i>Seda natural y sus manufacturas</i>		Grupo II	
Seda impermeable para fines quirúrgicos	630	<i>Enea, Hojas de maíz, Algamarina, Raíces, Mimbre, Paja, Hojas de Palma, Bejuco, Junco, Caña, Bambú, Esparto, Bonota, materiales análogos</i>	
GRUPO II		Enea, hojas de maíz, algamarina, raíces, mimbre, paja, hojas de palma, bejuco, junco, caña, bambú, esparto, bonota y materiales análogos no previstos en otra parte	758
<i>Seda artificial</i>		Idem, colorados, pero sin otro procedimiento	758 a.
Seda artificial impermeable para fines quirúrgicos	630 —A.	Idem, para la fabricación de muebles de mimbre	758 b.
		Sacos o esteras de idem, para empaque	767
		Trenzas, de idem, o de algodón engomado, para la manufactura de sombreros	769
		Cascos "Yeddo" en bruto, enteros o fraccionados	769 a.
		Defensas para buques de idem	770

	Fracción
GRUPO III	
<i>Corchos y sus manufacturas</i>	
Cortezas de corcho, en bruto	788
Corcho en láminas, tiras, cubos o bloques, para pavimentos, y en ladrillos o tubos	789
Polvo o migajas de corcho	790
Tapones de corcho	791

Clase "J"

*Productos animales***GRUPO I***Cueros y Pielés y sus manufacturas*

Cueros y pieles curtidos y adobados, teñidos o preparados de otra manera:	
De oveja o carnero (badanas) . .	799 a.
De cabra y de cabrito, incluso cabritilla satinada	799 b.
De puerco	799 c.
De vaca, de caballo y otros cueros grandes	799 d.
De vaca, de caballo y otros cueros grandes, divididos	799 e.
De becerro	799 f.
Cueros y pieles de todas clases, barnizados, engomados, charolados o esmaltados	800 —I
Correas o cables de cuero para transmisión, y cuerdas enlaces para unir correas	832

GRUPO II*Plumas, tripas y sus manufacturas*

Tripas o tendones de animales, en ligaduras, incluso ligaduras de seda y de pelo para usos quirúrgicos, e hilo de Florencia	846
---	-----

Clase "L"

*Maquinaria, aparatos y vehículos***GRUPO I***Maquinaria, aparatos e instrumentos*

Calderas y motores de vapor de todas clases, incluso locomotoras y tenderes; máquinas de tracción y motores portátiles; motores de fuerza animal; maquinaria para la construcción de caminos, motores hidráulicos, de petróleo, de gasolina, de nafta y de aire caliente o comprimido; grúas de mano o de fuerza motriz, plataformas giratorias, ascensores, bombas de fuerza motriz, maquinaria para taladrar rocas, para hacer pozos y para excavaciones; trituradoras de piedra, mezcladoras de concreto, martinete, martillos de fuerza motriz, cabrias, dragas, cabrestantes, bocartes y molinos de viento; y partes de ellos, incluyendo rieles para ferrocarriles y tranvías y accesorios ferroviarios como sapos, ángulos y barras de eclisa	890
Maquinaria para extraer el aceite de nueces y semillas oleaginosas; maquinaria refrigeradora y para fábricas de hielo, aserraderos, cepilladores, máquinas de acepillar cantos de tablas, y en general, maquinarias para labrar madera	891

Maquinaria para la fabricación de cigarrillos; maquinaria de preparar chocolates, maquinaria empleada en la fabricación de sombreros y de calzado, maquinaria para trabajar metales, no previstas en otra parte	892
Maquinaria y aparatos para la fabricación de azúcar, no previstos en otra parte, tales como conductores de caña y bagazo, trapiches, bombas de guarapo, calentadoras, defecadoras, clarificadoras, tachos al vacío, cachaceras, carros porta-temple, mezcladoras y centrifugas	893
Prensas de imprimir, cortapapeles, máquinas de rayar papel, tipos, reglas, rodillos, galera, compoñedores, cuñas de imprenta y otras maquinarias, aparatos, implementos y accesorios para imprimir, litografiar y encuadernar, no previstos en otra parte	894
Aparatos, utensilios e instrumentos, partes y cajas para los mismos y sus accesorios, no especificados en otra parte, para fines matemáticos, ópticos, astronómicos, quirúrgicos, geodésicos, científicos, y otros incluso termómetros, barómetros, salipómetros, lactómetros, sacarímetros, alcoholímetros y otros indicadores semejantes, relojes de arena, lentes de aumento para la lectura, y vidrios de aumento, cuenta-hilos, aparatos de probar la vista, microscopios, y sus cristales, cadenas de agrimensores y cintas metálicas, teodolitos, tránsitos, sextantes, cuadrantes, compases, brújulas, corredoras y sus semejantes y alambiques	895
Maquinaria, aparatos y utensilios eléctricos y electro-técnicos:	
Dinamos, generadores, juegos generadores, alternadores, motores y maquinarias similares, no especificados en otra parte y partes sueltas para cualquiera de los anteriores	896 a.
Termocauterios e instrumentos de cauterios, enseres quirúrgicos, dentales y terapéuticos, incluyendo los llamados cinturones eléctricos, máquinas de rayos X, aparatos vibradores, enseres de electroplatear, otros instrumentos útiles, utensilios y artículos usados en conexión con, para o por la aplicación o producción de fuerza electrotécnica, termo-eléctrica, galvánica o galvano-magnética, y partes sueltas para cualquiera de los anteriores, no especificados en otra parte, excepto radio-receptores y sus partes	896 b —I
Máquinas de coser a mano, de cadeta	897
Idem, de doble pespunte	898
Máquinas de coser, con pedales o arregladas para ellos	899
Idem, de gabinete	900
Máquinas de coser zapatos	901
Piezas sueltas o de repuesto para máquinas de coser	902
Máquinas de dentistas y piezas sueltas de ellas, con excepción de he-	

Fracción		Fracción	
rramientas e instrumentos	903	Trigo en grano	963
Balanza o romanas para boticarios,		Harina de trigo	964
Joyerías o plateros, y piezas de	909	Harina de trigo para el Litoral	
ellas		Atlántico	964 a.
Romanas de plataforma y piezas	911	Centeno o trigo sarraceno, en grano	965
de ellas		Harina de centeno, de trigo sarra-	
Romanas de plataforma o básculas		ceno y de yuca	966
para carretones, ferrocarriles y			
tranvías (es decir, sobre las cua-	912		
les pueden pesar carros, tranvías			
o carretones)			
Romanas de machete y sus arma-	913		
zones			
Fuellos de cualquier material, que			
no pesen más de 5 kilos cada	914		
uno			
Idem, que pesen más de 5 kilos ca-	915		
da uno			
Motones y roldanas de hierro o ace-			
ro y otro metal, no previstos en	917		
otra parte			
Idem de madera	917 a.		
Apagafuegos, productos químicos y			
partes para los mismos, y aparatos			
de apagar incendios, y sus partes	920		
Prensas para carne o frutas, má-			
quinas para picar carne, molinos			
para café, especias o pinturas y			
otros molinos pequeños de hierro			
fundido, hierro forjado, de acero,			
y madera, y otras máquinas se-			
mejantes	922		
Máquina de numerar	922 a.		
Incubadoras, empolladoras, separa-			
doras para nata de leche y man-			
tequilleras	923		
Máquinas para la preparación de			
aguas gaseosas (sin motores) . .	926		
Placas fotográficas para Rayos X	928 a — I		
GRUPO II			
Vehículos			
Carretones de cuatro ruedas para el			
transporte de carga, concluidos o			
no, nuevos, usados o reparados,	934		
con ruedas o sin ellas			
Carretas de dos ruedas para el	935		
transporte de carga			
Carritos de mano	936		
Carretillas de mano, de cualquier			
material	937		
Ruedas para vehículos, no previstas			
en otra parte, con llantas de hie-			
rro o de acero o sin ellas	938		
Idem con llantas de hule	938 a.		
Ruedas con llantas de hule, para ca-			
rretas, carretones, y carruajes; y			
ruedas para carretas y carretones			
con llantas de hierro o acero que			
tengan no menos de 5 pulgadas			
de ancho, lo mismo que las llan-			
tas solas de una sola pieza con			
esas condiciones; así como tam-			
bién ejes para carretas y carreton-			
es y partes para los mismos, boc-			
inas, etc.	938 b.		
Camiones para carga y vehículos			
de doble transmisión	939 b.		
Carros de todas clases para ferro-			
carriles y tranvías, y piezas sueltas			
de ellos no previstas en otra			
parte	941		
Clase "M"			
Substancias alimenticias			
GRUPO II			
Cereales, Frutas, Legumbres secas			
y preparaciones de los mismos			
Harina de Arroz	962		

																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										</
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	Fracción
Cajitas vacías para envases de píldoras, pomadas, ungüentos, polvos, etc.	1085 j.
Armazones para anteojos	1085 k.
Materias primas no enumeradas ni previstas en otra parte	1109
Reparaciones en artículos de fácil identificación exportados de Nicaragua y vueltos a importar, con tal que hayan sido registrados en la aduana al exportarse	1110

Clase "O"

Artículos libres de derechos

Artículos importados por el Gobierno para el servicio público nacional	1111
Carbón de piedra y carbón de leña, coques y leña	1112
Plantas vivas de toda clase	1113
Semillas, raíces y bulbos para hortaliza, jardines, agricultura y pastos	1114
Abonos:	
Naturales, químicos y artificiales	1115 a.
Los abonos minerales naturales como el nitrato de sodio, nitrato de potasa, cloruro y sulfato de potasa, fosfatos naturales, en su estado bruto o simplemente sometidos a la purificación o reducidos a polvo para la preparación de abonos	1115 b.
Animales y aves vivos de toda clase, no previstos especialmente en otra parte para la reproducción o mejoramiento de la raza	1116
Maquinaria usada exclusivamente para la agricultura, no prevista en otra parte, como arados, rejas para arados, rastros, rastrillos, cultivadoras, desmotadoras, sembradoras, sementeros, descascadoras, aventadoras, máquinas de segar y trillar, y machetes y hachas de tumba para agricultura	1120
Máquinas o aparatos y sustancias químicas para matar zompopos y picudos, tales como Cyano-Gas y arseniato de calcio, arseniato de plomo y arseniato de cobre o Verde París; incluso Cymag, insecticida que presta servicios a la agricultura destruyendo insectos perjudiciales en las plantaciones	1120 a.
Flit y todas las otras preparaciones semejantes a base de petróleo que prestan eficaz ayuda a la agricultura y a la salubridad pública en la destrucción de zancudos, cucarachas, chinches, chapulines, saltones y otros insectos perjudiciales, incluso los pulverizadores para usar dichas preparaciones	1120 b.
Mortegg, preparado que presta a la agricultura importantes servicios como insecticida y fungicida, especialmente en las plantaciones de café, cacao y árboles frutales en general, lo mismo que los aparatos o bombas destinados a rociarlos	1120 d.
Libros, folletos, impresos, revistas y periódicos, no previstos en otra parte, incluyendo cuadernos de dibujo y de escritura con muestras aunque en sus hojas tengan espacio en blanco	1121
Quina, sulfato, y bisulfato de quini-	

	Fracción
na, alcaloides y sales de quina en cualquier forma	1131
Vacunas y sueros y penicilina	1132
Frutos o productos de Nicaragua exportados al extranjero y que se vuelvan a importar debido a no haberse vendido en el lugar de su destino	1144
Artículos remitidos de la República a exposiciones extranjeras	1145

Arto. 2º Se clasifican como de SEGUNDA CATEGORIA los artículos o mercaderías de importación que contiene la siguiente

LISTA NUMERO DOS

Clase "A"

Piedras, Tierras, Productos Cerámicos y Vidriería

GRUPO I

Piedras y Tierras

	Fracción
Morteros y Pilones	3
Esmeril, corindón, carborindón, y raspantes análogos, en forma de piedras, limas o rodillos	20
Idem. en polvo	21
Idem. manufacturados en artículos no previstos en otra parte	22
Piedras de bruñir, piedras de asentar, piedras de alisar, y en general todas las piedras raspantes no previstas en otra parte	23
Cemento blanco	24 —I
Piedra pómez en polvo, en masa, o labrada, lava y tripoli, no preparados con otras sustancias	26
Asbesto en hojas, cartulinas y fieltros	27
Idem. hilado, torcido, trenzado, devanado o no sobre otro material empleado como empaquetadura para maquinaria y otros usos	28
Idem. en masa, fibra, polvo o cemento	29
Idem. en otras formas no mencionadas	30
Yeso crudo no manufacturado	31
Tiza para billares, para sastre, lápices de tiza, y blanco de Meudon	36

GRUPO II

Esquistos, Betunes y sus derivados
Vaselina no destinada para el tocador o para fines medicinales

GRUPO III

<i>Barro y Productos Generales</i>	
Ladrillos y losas refractarios, o barro refractario manufacturado en cualquier forma	50 a.
Crisoles de cualquier sustancia	60
Objetos para la casa, cocina y para la mesa, lisos o adornados de barro	65 b.
Vajilla de mesa o efectos para el servicio doméstico en general	66 a.
Aisladores de porcelana o barro manufacturado o material aislador no previsto en otra parte	69

GRUPO IV

Vidrio

Vidrio plano	75
Botellas y frascos comunes de vidrio, de uso ordinario como receptáculos	

	Fracción
para bebidas, de capacidad no mayor de 1080 gramos, y sus tapas de cualquier metal ordinario	89
Damajuanas, garrafones y carboyos de vidrio, forrados o no	96
Frascos, potes y pomos de vidrio o de porcelana, no especificados, para medicinas o perfumería, y potes de cualquier clase y sus tapas de cualquier material ordinario, para emplearse como receptáculos de confites, efectos químicos, yerbas, etc.	100 — I
Vasos, copas, cubiletes, jarros garrafas, vajilla de mesa, efectos para el servicio de cantina y para el servicio doméstico en general, de vidrio	103
Depósitos, pedestales, tubos, globos, pantallas, guardahumos, guardabrisas y reflectores de vidrio para lámparas, lisos	106
Vidrio de cualquier clase para espejuelos, con armazones de acero, cobre u otro metal ordinario, niquelados, bronceados, o no, de hueso, caucho o celuloide	113
Aisladores de vidrio para cualquier objeto	120
Vidrio en polvo	132

Clase "B"

Metales y manufacturas en las cuales los metales forman el elemento principal

GRUPO I

Oro, plata, platino y aleaciones de estos metales y sus manufacturas

Plata y sus aleaciones: Hojas, bloques, planchas, láminas, soldaduras, rollos, bolitas, alambre y polvos para dentistas y otros usos industriales	138 a.
---	--------

GRUPO III

Relojes

Relojes de bolsillo o cajas de reloj, de acero, cobre, níquel y otros metales no preciosos, o de materiales comunes, plateados, dorados o no	143
Relojes de bolsillo y sus cajas, de todas clases; mecanismos para relojes de bolsillo y de pared, y partes de los mismos, no previstos en otra parte	147
Relojes despertadores, niquelados o no	148
Relojes de pared o de mesa	149
Relojes de torre, completos, o el mecanismo o partes de los mismos, armados o no	150
Cronómetros (no los de bolsillo)	151

GRUPO IV

Hierro Fundido

Los objetos de hierro fundido maleable pagarán los derechos señalados a las manufacturas de hierro forjado

Orinales e inodoros, lisos o pintados	158
Baños, baños de asiento, palanganas y lavabos, para conectar con tubos o no, lisos o pintados, pero no esmaltados ni forrados de porcelana	159

	Fracción
Utensilios de cocina y otros artículos, lisos, pulimentados o torneados, no mencionados en otra parte	166
Idem. niquelados, esmaltados, pintados, estañados, galvanizados bañados o cubiertos, aunque sea en parte, o con reborde, ornamentos o partes de otros metales (con excepción de metales preciosos), o combinados con vidrio o productos cerámicos	167

GRUPO V

Hierro forjado, acero, y hierro fundido maleable

Tanques armados	173 p.
Barriles de más de 20 y hasta 55 galones de capacidad	173 c.
Idem. de más de 55 de galones y hasta 120 galones de capacidad	173 d.
Cilindros fuertes para envases de líquidos y gases bajo presión	173 f.
Hojalata, en cajitas comunes o tubos vacíos	174 a.
Idem. idem. desarmados	174 b.
Uniones en forma de T, codos, válvulas, uniones, llaves, plumas para tubos o caños, esmaltados, bronceados, niquelados, forrados o bañados de otros metales no preciosos, o con partes de éstos	182
Cables, cuerdas o correaje	188
Colchones o bastidores tejidos o trenzados para camas, cuando se importen sin la cama	189
Camas, catres y cunas, o armazones de ellos	192
Máscaras de alambres (incluso las de base-ball y esgrima)	193 c.
Trampas para ratas, de alambre	195
Chinchas de cualquier metal y de todas clases	202
Plumas de escribir de toda clase	206
Alfileres ordinarios, pintados, blanqueados, esmaltados, barnizados, niquelados, o no, de cualquier metal no precioso	209
Alfileres de seguridad, pintados, blanqueados, esmaltados, barnizados, niquelados, o no, de cualquier metal no precioso	209 b.
Dedales, idem.	210
Corchetes, corchetes o broches, colas de botones y anillos para los mismos, botones de resorte para guantes y otros usos análogos, ganchos de abotonar, abotonadores de guantes, sujetapapeles y artículos semejantes de escritorio, objetos no previstos en otra parte y broches de resorte para vestidos, de cualquier metal no precioso	211
Cintas para medir, llaveros o cadenas para los mismos, agujas para crochet y agujas de media, no dorados o plateados, ...	211 a.
Horquillas, lisas u onduladas, niqueladas, blanqueadas, barnizadas o esmaltadas, idem.	212
Navajas, modelo antiguo, plegadizas, o de modelo antiguo con guardas, con mango de hueso, caucho, pasta, madera, cuerno u otros metales ordinarios	218
Navajas de seguridad, de cualquiera clase o de cualquier metal (con	

Fracción		Fracción
	excepción de oro y plata) y hojas para los mismos	218 b.
	Cutachas comunes, con uno o dos filos	222 c.
	Tijeras o cizallas (no de cirujano) de cualquiera otra clase no mencionada especialmente en otra parte de este Arancel	226
	Tijeras rectas o curvas para las uñas, tijeras para hacer ojales, limas y pinzas para las uñas, bruidores o instrumentos análogos para manicuras y pedicuras, con mangos del mismo material u otros materiales ordinarios, o sin ellos; y cepillos de alambre para el pelo	227
	Cuchillos o tenedores de mesa, y para frutas y postres, con mangos de hueso, cuerno, caucho, madera, hierro u otros materiales ordinarios	228
	Trinchantes y eslabones para los mismos	229
	Si no se importan en juegos	229 a.
	Toda otra clase de cuchillería no prevista en otra parte	231
	Estufas para aceites y todas las estufas que emplean combustibles líquidos o gas	234
	Pesas, contrapesas de puertas y de vidrieras, para romanas, etc	238
	Filtros de cualquier metal ordinario, lisos, pintados o barnizados	240
	Baños, baños de asiento, lavabos, excusados, inodoros y orinales, esmaltados o forrados de porcelana	241
	Idem. galvanizados, estañados, pintados o lisos	241 a.
	Cualquier artículo manufacturado aforado en la fracción 243, esmaltado o combinado con vidrio o efectos cerámicos, u otros metales no preciosos en cualquier proporción	244
	Cajas de seguridad	246
	Cajas de seguridad, cofres o cajas para documentos o efectivo, cuyo peso no exceda de 10 kilos	247
	Bocados para frenos, espuelas, estribos, y todos los demás efectos para arneses, carruajes, o sillas de montar, lisos, barnizados, pavonados o estañados	248
	Hebillas, broches y trabas, que no sean ni adornos ni joyas ni para arneses o carruajes	249
	Idem. dorados o plateados	250
	Aldabas, cerrojos, visagras o goznes, estañados, charolados, esmaltados, pulimentados o bañados por otro metal cualquiera	253
	Esquinas, ángulos, tiradores, placas, adornos, roldanas, rodaderas y en general, efectos para baúles, muebles y ataúdes no previstos en otra parte	254
	Idem. plateados o dorados	255
	Candados no mencionados en otra parte (con llaves o sin ellas)	256
	Cerraduras de "Yale" y otras análogas, con llaves planas o acanalladas	257
	Cerraduras de combinación	258
	Cerraduras no previstas en otra parte	259
	Lámparas partes de las mismas y partes para lámparas, niqueladas, bronceadas, o no	264
	Linternas de mano, con globos o no	265
	Linternas de pared, con reflectores o sin ellos	266
	Linternas de calle	267
	Botones de hierro maleable o acero, si son para zapatos	270 —1
	Botones forrados de textiles u otros materiales, incluso seda	270 a.
	Idem. si son para zapatos	270 a—1
	Campanas de más de 10 kilos cada una	271
	Idem. más pequeñas, incluso timbres, cascabeles y batintines	271 a.
	Pistolas (no revólveres) de uno o dos cañones	273
	Revólveres	274
	Pistolas automáticas	275
	Escopetas y rifles de un solo cañón, de baqueta o pistón	276
	Idem. de dos cañones	277
	Escopetas y rifles de un solo cañón, de retrocarga	278
	Idem. de dos cañones	279
	Partes de armas de fuego importadas separadamente, o partes de repuesto que no estén mencionadas en otra parte	283
	Heramientas para limpiar o recargar armas de fuego o partes de las mismas, de cualquier material	284
	Otros artículos lisos, estañados, galvanizados, pintados o barnizados, no previstos en otra parte	285
	GRUPO VI	
	Cobre y sus aleaciones	
	Alambre de cobre, rojo, amarillo o blanco, galvanizado, estañado o no	290
	Idem. forrado de papel, algodón, caucho o cualquier material aislador, que no sea seda o lana	290 a.
	Alambre de cobre forrado, de seda o de lana	290 b.
	Tubos	292
	Llaves, válvulas, y accesorios de toda clase, para tubos, sean éstos para maquinaria o no	293
	Hebillas o broches que no sean ni adornos ni joyas, ni para arneses, o carruajes, niquelados o no	297
	Espuelas, excepto las doradas o plateadas	298
	Bocados de frenos, exceptos los dorados o plateados	299
	Estribos, exceptos los dorados o plateados	300
	Esquinas, ángulos, tiradores, placas o adornos, rodadores, y en general, efectos para baúles, muebles y ataúdes, no previstos en otra parte, excepto los dorados o plateados	302
	Columnas, balaústres, postes, cercas, puertas, y en general, materiales de construcción no previstos en otra parte	303
	Aldabas, cerrojos, bisagras y goznes	305
	Candados	306
	Cerraduras de "Yale" y otras análogas, con llaves planas o acanalladas	307
	Cerraduras de combinación	308
	Cerraduras no previstas en otra parte	309
	Lámparas, niqueladas o no, partes de las mismas y partes para lámparas, incluso quemadores, no previstos en otra parte	310

Fracción		Fracción	
Faroles de cualquier metal para bicicletas	315	Extractos de Coca Cola y semejantes	366 a.
Campanas que pesen más de 10 kilos	320	Medicinas de propiedad y de patentes, mezcladas y compuestas: Conteniendo más de catorce por ciento de alcohol; y esencias de licores	367 b.
Idem. que pesen 10 kilos o menos, incluso timbres, cascabeles y batin-tines	320 a.		
Morteros y pilones	321		
Tejidos de alambre, en forma de tela o malla	324		
Máscara de alambre	325		
Oropel	326		
Los artículos manufacturados de oropel o cuya materia principal sea el oropel, bronceados, blanqueados, niquelados o no	326 a.		
Botones (no joyas), no previstos en otra parte, excepto los dorados o plateados	332		
Idem. para zapatos	332 a.		
Accesorios para aparadores	333		
Artículos no previstos en otra parte	337		
GRUPO VII			
<i>Mercurio, Níquel, Aluminio, Estaño y aleaciones de los mismos; Zinc, Plomo y otros metales y sus aleaciones</i>			
Todos los demás artículos de Níquel	339 c.		
Aluminio Vajilla de mesa, de cocina y de cantina	340 c.		
Peines	340 e.		
Todos los demás artículos no previstos en otra parte	340 g.		
Bidones o cuñetas hasta 20 galones de capacidad	340 h.		
Idem. de más 20 galones de capacidad	340 i.		
Alpaca o metal blanco, christoffle, pakfong, plata alemana, metal britania y aleaciones semejantes	345		
Espuelas excepto las doradas o plateadas	346 a.		
Bocados de freno excepto los dorados o plateados	346 b.		
Estribos, excepto los dorados o plateados	346 c.		
Otros efectos para carruajes y arneses, no previstos en otra parte, excepto los dorados o plateados	346 d.		
Esquinas, ángulos, tiradores, placas o adornos, roldanas, rodaderas, y efectos para muebles, ataúdes y y baúles, no previstos en otra parte, excepto los dorados o plateados	346 e.		
Artículos no previstos en otra parte	347 a.		
Idem. niquelados, oxidados, bronceados, blanqueados o esmaltados	347 b.		
Clase "C"			
<i>Sustancias empleadas en farmacia e industrias químicas y los productos compuestos de las mismas</i>			
GRUPO I			
<i>Drogas Simples</i>			
Semillas oleaginosas	349		
Cortezas, habas, bayas, cebollas o bulbos, raíces, frutas, flores, fibras secas, granos, hierbas, hojas, líquenes, musgos, tallos, legumbres, semillas, semillas aromáticas, hongos, y otros productos análogos, no utilizables como comestibles ni como tintes, ni en la forma de un producto químico o preparación farmacéutica, no prevista en otra parte	355		
		GRUPO III	
		<i>Aceites, Grasas, Ceras y sus productos</i>	
		Aceite de oliva, y aceites usados en la preparación de comida, en envase de madera	372
		Aceite de palma (senegal) y de coco, líquido o no	370
		Aceites fijos, vegetales, no previstos en otra parte	373
		Sebo, no manufacturado	376
		Plastilina	378 —I
		Aceites animales y de pescado, y grasas animales, no previstos en otra parte	380
		GRUPO IV	
		<i>Tintas, Colores, Tintes, Pigmentos, Pinturas y Barnices</i>	
		Tinta de escribir	382
		Tinta china, tinta indeleble, tinta para dibujar, tinta para sellos de goma, tinta hectográfica, y almohadilla para sellos de goma, con tinta o sin ella, incluso tinta en pasta para marcar bultos	382 a.
		Lápices de color y de copiar; lápices indelebles; lápices automáticos o portalápices de cualquier material que no sea oro, plata, marfil, nácar, carey, concha o materiales finos análogos, con grafito o sin él	382 b—I
		Grafito para lápices, carboncillos o clariones, no previstos en otra parte	382 c.
		Jabón para tefir	384 c.
		Cochinilla	385
		Añil, natural o artificial, y azul de ultramar, en cualquier forma para lavar o blanquear, o para otros fines	386
		Barnices, secantes, y goma laca, preparados, de todas clases incluso tintes para madera y otros usos, y pinturas de esmalte	387
		Toda materia colorante para bebidas y sustancias alimenticias, no previstas en otra parte	388
		Betún de todas clases; grafito y sus manufacturas, no previstos; preparaciones para adobar, limpiar, conservar y brufir calzado, cuero o pezufias (incluso aceite de pezufias), no previstos en otra parte	389
		Pinturas bituminosas fabricadas de brea mineral (no tintes ni colores de anilina) incluso pinturas de parafina	391
		Colores naturales (ocre, etc.) en polvo o terrones, sin ninguna preparación, e incluso "calomine" y las llamadas pinturas al agua fría	392 a.
		Albayalde, minio, y óxido de zinc, y todos los demás pigmentos, puros o no, en polvo o en terrones	392 b.
		Idem. puros o no, preparados en pasta, al aceite u otro líquido	392 c.
		Todas las pinturas preparadas, pu-	

	Fracción		Fracción
ras o no, de cualquier base, no previstas en otra parte	392 d.	menos de ocho kilos por cien metros cuadrados, teniendo: de 39 a a 44 hilos	443 d.
GRUPO V		De 45 hilos o más	443 e.
<i>Jabón, Perfumería, Cosméticos y otras preparaciones para el tocador</i>		Tejidos, cruzados o labrados al telar, que pesen diez kilos o más por cien metros cuadrados, teniendo: de 39 a 44 hilos	444 d.
Jabón de tocador, cuyo valor CIF por gruesa sea de USA\$13 o menos, jabones medicinales	396 —I	De 45 hilos o más	444 e.
Talco para niños sin perfume	406 —I	Tejidos, cruzados o labrados al telar que pesen menos de diez kilos por cien metros cuadrados, teniendo: de 39 a 44 hilos	445 d.
GRUPO VI		De 45 hilos o más	445 e.
Varios		Manta lisa cruda de más de 31 hilos	447 —I
Albúminas (sean de huevos o de sangre) y gelatina	414	Tiendas de campaña, toldos, y artículos análogos confeccionados de lona, de las clases enumeradas en la fracción 451	452
Manufacturas de albúminas y de gelatina, no previstas en otra parte	415	Filtro de algodón	463
Pólvora (no sin humo) para la caza	416	Tejidos aterciopelados, tales como panas, acordonados o no, felpas y velludillos de algodón	454
Explosivos sin humo para la caza	417	Tejidos forrados o con respaldo, exclusivamente para zapatos, de algodón mezclado con seda, hilos metálicos o cualquier otro material que no sea oro ni plata	455 a.
Dinamita, pólvora de mina, y explosivos análogos, para barrenos	418	Tejidos de algodón llamados de tapicería, o tejidos de algodón análogos para tapizar muebles o para cortinas, tapetes de mesa y artículos semejantes	456
Cápsulas fulminantes, con alambres o sin ellos, y espoletas para barrenos	419	Piqué de algodón	459
Cápsulas o cartuchos con bala o sin ella, para armas de fuego	423	Cintas, trencillas, melindres, y galones de algodón, y en general adornos o pasamanería de algodón de manufactura semejantes, no previstas en otra parte (con excepción de encajes, tiras, entredós, bordados, y cintas, tiras o melindres elásticos)	468
Cápsulas de metal para escopetas, vacías	424	Tirantes de botas	468 a.
Cápsulas de cartón y metal para escopetas, vacías	424 a.	Cintas de algodón para sombreros, en trozos no mayores de 90 centímetros	468 b.
Cápsulas de cartón y metal para escopetas, cargadas solamente con pólvora o compuestos explosivos, con sus fulminantes	425	Franjas y adornos o pasamanerías de algodón, de formas diferentes a las enumeradas en fracción 468, incluso cinta de reata	469
Cápsulas de cartón y metal para escopetas, cargadas con fulminantes, pólvora o compuestos explosivos y munición	426	Artículos confeccionados, de pasamanería, cintas, tiras o galones, clasificados en las fracciones 468 y 469, o cuyo material principal esté formado por éstos	470
Pistones y fulminantes para armas de fuego	427	Tiras, trencillas, cintas, melindres, y tejidos elásticos de algodón, manufacturados con hebras de goma elástica	471
GRUPO II		Tirantes y ligas de algodón, elásticos o no, y otros artículos confeccionados con tejidos, cintas, melindres, o tiras de algodón elástico	472
Hilazas y manufacturas		Tejidos de algodón para cinchas, riendas y artículos análogos no cortados a medida	473
Atarrayas y redes para pescar, concluidas o no, redes de algodón para caballos, y redes de algodón para "lawn-tennis"	435	Cinchas, sobrecinchas, cabezadas y jáquimas, de algodón	474
Hilo de acarreto, hilo para empaquetar, o cualquier cuerda o hilo de algodón, torcido o no, de la clase y peso descrito en fracción 434, manufacturado en cualquier objeto o artículo no previsto en este Arancel	437	Cinturones cartucheras de algodón	475
Cordones de algodón para corsés, llanos, redondos, tubulares o torcidos	438	Ponchos y mantas confeccionados con los materiales descritos en fracción 479	480
Idem. para zapatos o corsés, en piezas	438 a.	Sudadores o sobaqueras, confeccionados con los materiales descritos en fracción 479 o de otro material de algodón (fracción 479 tejidos de	
Idem. para zapatos, (no en piezas)	438 b.		
Cordones de algodón para relojes de bolsillo y anteojos	439		
Borlas y cordones borladas, aunque tengan una parte de madera u otro material para atiesarlos	440		
Jarcia y cordelería de algodón (cables)	441		
GRUPO III			
Tejidos de algodón y manufacturas			
Tejidos, de tejido simple, teniendo de 39 a 44 hilos que pesen ocho kilos o más por cien metros cuadrados	442 d.		
De 45 hilos o más	442 e.		
Tejidos de tejido simple que pesen			

	Fracción
algodón impermeabilizados con goma o hule)	482
Tela ahulada o encerada de algodón para mesas, estantes, fuelles, cortinas, cojines de carruajes y usos análogos	484
Sombreros, gorras y capuchas, de algodón, impermeabilizados con aceite, cera, alquitrán o barniz	487
Toallas turcas o con urdimbre de triple riso, separadas o no, con flecos o sin ellos, cortadas o no, incluso tela para toallas	498
Otras toallas de algodón, separadas o no, con flecos o no, cortadas o no, incluso telas para toallas	501
Suspensorios de algodón	506
Manteles, en piezas, en las cuales está indicado por medio de diseños o marcas su uso final como mantel	508 a.
Servilletas de algodón en piezas, en las cuales está indicado por medio de diseños o marcas su uso final como servilletas	509 a.
Pañuelos en piezas, en las cuales está indicado por medio de diseños o marcas su uso final como pañuelos	511 —1
Forros de algodón para sombreros	518
Etiquetas de algodón de cualquier clase	519

GRUPO I

Hilazas y sus manufacturas

Desperdicios de dichos materiales y estopa	537
Hilos de lino, cáñamo, yute, ramio u otras fibras vegetales, no previstos en otra parte, e hilo de acarreto, ouerdas, sogas y cables torcidos de dos o más cabos, que pesen hasta 30 gramos los 100 metros	538 a.
Que pesen más de 30 gramos, pero que no excedan de 250 gramos los 100 metros	538 b.
Que pesen más de 250 gramos los 100 metros	538 c.
Lino, cáñamo, yute, henequén y otras fibras vegetales no previstas en otra parte, confeccionados en atarrayas y redes para pescar, concluidas o no	539 —1
Cordones planos, redondos, tubulares o torcidos, para corsés	541
Idem, en piezas para zapatos y para corsés	541 a.
Idem, para zapatos (no en piezas)	541 b.
Cordones para relojes de bolsillo y para anteojos	542
Borlas y cordones borlados, aunque tengan una parte hecha de madera u otro material para atisarlo	543

GRUPO II

Tejidos y sus manufacturas

Tejidos de cáñamo, yute, ramio, henequén y otras fibras vegetales, no previstos en otra parte, lisos, cruzados, o damascados, que pesen cuarenta y cinco y treinta y
--

	Fracción
cinco kilos usados para hacer sacos y enfardaduras	545 b.
Hasta 10 hilos, para otros fines	545 c.
De 11 a 18 hilos	545 d.
De 19 hilos o más	545 e.
Idem. que pesen de veinte a treinta y cinco kilos por cien metros cuadrados, teniendo: Hasta 10 hilos para otros fines	546 b.
De 11 a 18 hilos	546 c.
De 19 a 24 hilos	546 d.
De 25 a 30 hilos	546 e.
Géneros de lino y demás fibras, comprendidos en fracción 546 en retazos hasta de 5 yardas	546 bis.
Tejidos de lino y otras fibras atrás mencionadas, que pesen de 10 a 20 kilos por cien metros cuadrados, teniendo: Hasta 18 hilos	547 a.
De 19 a 24 hilos	547 b.
De 25 a 30 hilos	547 c.
Géneros de lino y demás fibras comprendidos en fracción 547 en retazos hasta de 5 yardas	547 bis.
Tejidos de lino y otras fibras atrás mencionadas, que pesen menos de diez kilos por cien metros cuadrados, teniendo: Hasta 12 hilos	548 a.
De 13 a 22 hilos	548 b.
De 23 a 30 hilos	548 c.
Géneros de lino y demás fibras comprendidas en fracción 548, en retazos hasta de 5 yardas	548 bis.
Cintas, trencillas, melindres, galones, y en general, pasamanería de manufactura análoga, de lino, cáñamo u otras fibras vegetales, no previstos en otra parte (con excepción de encajes, tiras o entredós bordados, y cintas o melindres elásticos)	560
Franjas y guarniciones no en las formas mencionadas en la fracción 560	561
Cinta de yute de menos de 4" de ancho	567 —I
Manteles en piezas, en las cuales está indicado por medio de diseños o marcas su uso final como mantel	570 a.
Servilletas, en piezas, en las cuales está indicado por medio de diseños o marcas su uso final como servilletas	571 a.
Pañuelos en piezas, en las cuales está indicado por diseños o marcas su uso final como pañuelos	572 —1
Sobrecamas, en piezas no cortadas, en las cuales está indicado por medio de diseños o marcas su uso final como sobrecamas	573 a.
Tejidos de punto de media de lino, cáñamo u otras fibras vegetales en medias y calcetines y guantes	575

Clase "F"

Lana, Cerdas, Pelo y sus Manufacturas

Cerdas y pelo de animales de todas clases, incluso pelo de camello, vicuña y cabras de Angora y Cachemira, no previstos en otra parte	584
Lana, sin lavar	585
Idem. lavada	585 a.
Idem. peinada y preparada para hilazas, y desperdicios de lana cardada	585 b.

	Fracción		Fracción
Hilaza y estambre de lana: Hilado y torcido, crudo en la grasa	586 a.	les para tejer	612 A. a
Idem. blanqueado, lavado o teñido	586 b.	Seda artificial en conos o madejas para la industria	612 A. b
Cepillos para polvo y brochas de afeitar	587 b.	Seda artificial pulverizada	633 A.—I
Cepillos para el pelo, ropa y sombreros	587 c.	Clase "H"	
Cepillos para baño y para fricciones	587 d.	Papel y sus manufacturas	
Cepillos para calzados, para fregar y para caballos	587 e.	Papel de estraza, de paja o de madera, para envolver	636
Cepillos para barrer y despolvar	587 f.	Papel de manila	637
Cepillos y brochas para pintar, blanquear y barnizar	587 g.	Papel para impresión de libros, folletos, revistas, etc., incluso papel para carátulas, sin impresiones	639
Cepillos no previstos	587 j.	Papel impreso, teñido o colorado, liso o labrado, para encuadernación y otros usos, incluso rollos de papel para registradoras de Caja	640
Pinceles de pelo, con mangos de plumas de ave	587 i.	Papel de escribir, para cartas, para libros en blanco, y para bonos o títulos, y papel satinado de toda clase, no previsto en otra parte, sin imprimir, blanco o de color, rayado o sin rayar; cortado a medida o en pliegos grandes o en rollos	642
Manufacturas de cerdas, pelo o crin, no previstas especialmente	588	Sobres de papel de manila de cualquier tamaño	644
Tejidos mezclados, de lana, borra de lana, pelo o desperdicios de estos materiales, que tengan la urdimbre o la trama enteramente de algodón u otras fibras vegetales (excepto los aterciopelados, panas y tejidos de triple rizo): Que pesen más de 120 gramos por metro cuadrado	589 a.	Sobres no previstos en otra parte	645
Que pesen más de 120 gramos pero que no excedan de 200 por metro cuadrado	589 b.	Tarjetas en blanco, de todas clases	647
Que pesen más de 200 gramos por metro cuadrado	589 c.	Etiquetas para direcciones o para poner precios, con goma o sin ella	648
Tejidos de lana, borra de lana, pelo, o desperdicios de estos materiales, puros o mezclados, no previstos en otra parte: Que no pesen más de 120 gramos por metro cuadrado	590 a.	Etiquetas de embarque	648 a.
Que pesen más de 120 gramos, pero que no excedan de 200 por metro cuadrado	590 b.	Libros y cuadernos en blanco, rayados o no, y con páginas numeradas o no, encuadernados con tapas de papel, tela o cartón, con dorso y esquinas de cuero o sin ellos, aunque el nombre del libro aparezca impreso fuera, en el frente o lomo del libro	649
Que pesen más de 200 gramos por metro cuadrado	590 c.	Idem. con impresiones, aún cuando éstas sean en pequeña proporción, como "Debe", "Haber", etc.	649 a.
Retazos de géneros de lana comprendidos en fracciones 589 y 590 hasta de 5 yardas	590 bis.	Libros de nota, de bolsillo, cuyas hojas no pasen de 200 cm. cuadrados de superficie	650
Casimires y paños de pura lana	591	Papel de música	651
Fielto de lana o pelo mezclados o no con algodón u otras fibras vegetales	592	Mapas	655 —I
Tejidos para tapicería, de lana, borra de lana, pelo o desperdicios de estos materiales y tejidos análogos para entapizar muebles o para cortinas y artículos semejantes	595	Cromos litografiados, calendarios, litografías y carteles con anuncios y sin ellos, aunque no tengan ningún valor comercial	655 a.
Medias y calcetines	599	Papel secante, cortado o no (aunque esté impreso)	660
Frazadas de lana y tela de lana para frazadas	602	Papel impermeable para mimeógrafos y para libros de copiar	661
Artículos hechos de tela de lana para frazadas	603	Papel de copiar y papel de China o de seda, incluso papel de seda para envolver	662
Bandas, tiras o tejidos de lana o pelo, fabricados con hebras de goma elástica	604	Idem. para libros o rollos	662 a.
Idem. confeccionados en artículos	605	Papel para estereotipos, papel de dibujo, papel y tela de calar	665
Camisas, camisetas y calzoncillos, de lana o pelo (no de punto de media), para hombres, mujeres o niños	607	Papel transparente, celofán y semejante y papel filtro	665 a.
		Papel impermeable, encerado o parafinado, no previsto en otra parte	665 b.
		Papel sensibilizado, incluso tarjetas sensibilizadas	668
		Papel carbón	669
		Papel para cigarrillos, impreso o no, en libros o cortados a la medida de un solo cigarrillo	670
		Idem. en rollos o en otras formas	670 a.
		Cartulina bristol y cartulina esmaltada o satinada en hojas o rollos	671

GRUPO II

Seda artificial

Borra de seda artificial	611 A.
Seda artificial hilada, torcida o no, incluso felpilla	612 A.
Seda artificial torcida en carrete	

	Fracción
Cartulina en hojas, no prevista ..	671 a.
Cartón satinado o lustrado, en ho- jas o cartón para cajas plegables comunemente llamado cartón "Du- plex", con una cara blanca y sa- tinada o de color, o ambas caras	672
Cartón en hojas, no previsto en otra parte, y cartón corrugado para empaques ..	672 a.
Cartón y cartulina manufactura- dos, para fotografías, tarjetas para índices, botones y usos aná- logos ..	673
Vasos y copas para agua o para envase de conservas ..	674 b.
Cajas y cajitas de cartón o cartu- lina, no previstas ..	675
Servilletas, faroles y patrones de papel, de cualquier clase ..	676
Papel preparado para techos, tabi- ques y embarcaciones ..	678
Cintas o bandas de papel para te- légrafo ..	681
Idem. para otros usos ..	682
Tarjetas postales con motivos na- cionales ..	684 —I

Clase "T"

*Maderas y otros materiales vegetales
y sus manufacturas*

GRUPO I

Madera y sus manufacturas

Artículos de madera ordinaria: Lim- piadientes y estaquillas para za- patos ..	726 a.
Bolas para el juego de bolos, y los palillos de todas clases para el mismo, cachiporras, palanquetas de gimnasia y señuelos de made- ra ..	727
Galerías de juego de bolos, y los accesorios para los mismos de madera, con excepción de pali- llos y bolas ..	728
Bates de madera para el juego de "base-ball" y de "cricket", palos para el juego de "golf", y juegos de "croquet" ..	729
Raquetas de madera para "lawn- tennis" encordadas o no ..	730
Prensas de madera para raquetas de "lawn-tennis" ..	730 a.
Cedazos y arcos y armazones pa- ra los mismos, de madera ..	731
Portaplumas, agujas para hacer me- dias, ganchos de crochet, corta- papeles, cuentas, rosarios y hor- quillas de madera ..	732
Cucharas, tenedores, anillos para servilletas, armazones de aceite- ras, bandejas y azafates de ma- dera ..	734
Anillos, perillas, varillas, etc. de ma- dera, para cortinas, tapices, puer- tas y muebles ..	735
Ganchos para tender, de madera ..	736
Tablillas de lavandera, máquinas de lavar y exprimidores, de cual- quier material ..	737
Otros instrumentos, herramientas o útiles, cuyo material principal sea la madera ..	739
Botones y alamares o partes de ellos, de madera, no forrados ..	742
Botones de madera para zapatos, no forrados ..	742 a.

GRUPO II

<i>Enea, Hojas de Maiz, Algamarina, Raíces, Mímbr de Paja, Hojas de Palma, Bejuco, Juncos, Caña, Bam- bú, Esparto, Bonote y Materiales análogos</i>	
Torcidos en cordelería ..	759
Idem. divididos o cortados para asientos de sillas, respaldos, mue- bles, etc. ..	760
Cepillos de cualquiera clase, de idem ..	782

GRUPO III

Corchos y sus manufacturas

Otras manufacturas de corcho, com- binado o no con otros materiales, con excepción de sombreros, con tal que el corcho sea el material principal ..	792
---	-----

Clase "J"

Productos de Animales

GRUPO I

<i>Cueros, Piel y sus manufacturas</i>	
Cueros y pieles curtidos y adoba- dos, teñidos o preparados de otra manera: De becerro aterciopela- do y todo otro cuero semejante	799 i.
Piel de potro o de potrillo y de otros cueros o pieles no mencio- nados especialmente, para zapá- tos ..	799 j.
Piel de gamuza, de pergamino y pieles para guantes, de toda clase ..	801 a.
Piel o cueros dorados, plateados o bronceados ..	801 b.
Piel de gamuza, y de pergamino, para zapatos ..	801 c.
Guantes, petos y piernas, de piel, pa- ra esgrima, "base-ball" y otros deportes ..	804
Zapatos de lona, de tela ahulada para hombres y de tejido de al- godón, del N° 1 al 3 inclusive, medida española (N° 5 inglés en adelante) ..	805 a.
Idem. menores del N° 38 medida es- pañola ..	805 b.
Para mujeres, del N° 33 inclusive medida española (N° 1 inglés en adelante) ..	805 c.
Idem. menores del N° 33 medida es- pañola (N° 1 inglés) el par ..	805 d.
Para niños, tamaño más pequeño que el N° 24 medida española (N° 7 inglés) ..	805 e.
Para niños, con suela blanda ..	805 f.
Zapatos de atleta, para ciclistas y de boxeo ..	808
Cinturones de cuero, de toda clase	823
Cordones de cuero o piel, para za- patos ..	824
Cintillos de cuero, o imitación de cuero, para sombreros ..	825
Correas de cuero que no sean par- tes de arneses ni para transmisión	826
Asentadores de cuero para navajas	834
Rempujes o dedales de marinero u otros rempujes de cuero ..	835
Bolas de "Base-ball", "Foot-ball", "Lawn-tennis" y otras semejan- tes ..	836

Clase "K"	Fracción
<i>Instrumentos de música</i>	
Concertines y acordeones, de todas clases	847
Armónicas de boca, de todas clases	848
Organos que no pesen más de 250 kilos	849
Organillos de cilindro y órganos portátiles, pequeños, que no pasen más de 50 kilos	850
Organos no clasificados en fracciones 849 y 850 ad-valórem	850 a.
Partes de órganos, importadas separadamente	851
Banquetas de órganos y pianos	852
Cilindros y discos metálicos, para la producción automática de música	859
Violines corrientes que no valgan más de \$12.00 cada uno	860
Violines que valgan más de \$12.00 cada uno	861
Contrabajos	862
Violoncelos	863
Guitarras, cítaras, autoarpas, mandolinas y bandurrias, corrientes de madera blanca	864
Idem. de madera fina o con rayas alternadas de madera fina y corriente, si el material principal es el de la madera fina, o si tuvieren incrustaciones o adornos de nácar, marfil o carey	865
Banjos	867
Todos los demás instrumentos de música y partes de ellos, cuyo principal material sea de madera, no previstos en otra parte	868
Arcos de violines, con cerdas o sin ellas	870
Arcos para otros instrumentos de música	871
Cerdas para arcos (manojos, suficiente cada uno para un solo arco)	872
Cuerdas para instrumentos de música: De seda, desperdicios de animales, tendones o tripas	873 a.
Idem. devanadas con alambres de cobre o de acero, plateadas o no	873 b.
Idem. devanadas con alambre de plata	873 c.
De cobre y sus aleaciones o de cualquier metal no precioso, devanadas con alambre de cobre o sus aleaciones, plateadas o no	873 d.
De acero o de hierro, plateados o no, (con excepción de cuerdas para pianos), no combinadas con otros materiales	873 e.
Idem. para pianos	873 f.
Uñas de cualquier material	874
Todas las partes de violines o guitarras no mencionadas especialmente	875
Clarinetes, clarinetes de bajo y alto, flautas, pícolos, caramillos, flautines, pífanos, musetes, oboes, bajones, cornos ingleses y otros instrumentos de caña, de cualquier material, con excepción de plata	876
Cañas para cualquier instrumento, con excepción de órganos	877
Cornetas, bombardines, trombones, helicones, cornetas altas, bajas y de tenor, trompetas, bocinas, y todos los demás instrumentos de	

	Fracción
música de cualquier metal, no previstos en otra parte, con excepción de los de oro y plata ..	878
Idem. los instrumentos de fracción 878, plateados o dorados	878 a.
Partes para instrumentos de música, de cualquier metal (con excepción de oro y plata), no previstos en otra parte	878 b.
Idem. doradas o plateadas	878 c.
Tambores grandes	879
Tambores pequeños, excepto los de juguete	880
Panderos y panderetas, de todas clases, que no sean juguetes ..	881
Trompas	882
Campanas chinas o japonesas (battintines), platillos, carillones y triángulos para orquesta	883
Tecclas para instrumentos de música, de cualquier material que no sea marfil, nácar o carey	884
Idem. de marfil, nácar o carey ..	885
Boquillas para instrumentos de música, de madera, metal, hueso, pasta, vidrio u otro material que no sea oro ni plata	886
Diapasones	887
Metrónomos	888
Estuches para instrumentos de música: de cartón, metal o madera, lisos o forrados con tejidos que no sean de seda o seda mezclada, ni con cuero	889 a.
Idem. de cuero, forrado o no	889 c.

Clase "L"

Maquinaria, aparatos y vehículos

GRUPO I

Maquinaria, aparatos e instrumentos

Transformadores y baterías de acumulación, conmutadores eléctricos, lámparas eléctricas de arco instrumentos telefónicos y telegráficos, aventadores, zumbadores y anunciadores, amperímetros, voltímetros, vatímetros y aparatos medidores similares, baterías secas y húmedas, partes sueltas para cualquiera de los anteriores y artículos usados exclusivamente en la instalación de los mismos, aisladores y compuestos aisladores, y materiales usados exclusivamente para fines eléctricos; carbonos y bulbos y tubos incandescentes	896 a—1
Partes de radioreceptores y radio-difusoras	896 b—I
Aparatos y utensilios de cocinar y calentar, hierros de planchar, hierros de soldar y de encrespar	896 b.—II
Máquinas de escribir, dictáfonos, mimeógrafos, hectógrafos y otras máquinas y aparatos para escribir, reproducir y duplicar o multiplicar escritos o impresos, y partes sueltas para cualquiera de los anteriores, incluyendo cintas, almohadillas, pliegos de estarcir, seda para mimeógrafos y accesorios similares para los mismos, y almohadillas de entintar sellos, no previstos en otra parte	904
Máquinas de sumar, contógrafos y otros aparatos de computar, y partes sueltas y accesorios para	

	Fracción
Botones para zapatos	1084 b—2
Bolas de billar, pía y juegos semejantes	1084 d.
Peines, peinetas, horquillas y adornos para el cabello	1084 g.
Cualesquiera de los artículos mencionados, en su estado natural y no beneficiado, con excepción de limpiado, estregado o pulido, incluyendo láminas de celuloide o de pasta	1085 a.
Botones de cualquiera clase, incluso botones de puños, de cuello y de camisa	1085 b.
Botones para zapatos	1085 b—1
Bolas de billar, pía o juegos semejantes	1085 d.
Peines, peinetas, horquillas y adornos para el cabello	1085 f.
Botones de todas clases, incluso botones de puño, de cuello, de camisa, botones con retratos o insignias, no previstos en otra parte, con excepción de los de oro o plata o los dorados o plateados, incluso los hechos de madera u otro material ordinario cualquiera, forrados con textiles	1086
Botones para zapatos	1086 a.
Pelo humano, manufacturado o no Ordinarias, cuyas células, estando secas, excedan de 5 milímetros de diámetro (Esponjas)	1087
Sombreros de paja o de cualesquiera de los materiales mencionados en la fracción 758, incluso copas, alas y formas de los mismos, sin guarnición: Para hombres	1088 b.
Para mujeres	1092 a.
Para niños	1092 b.
Idem. guarnecidos para hombres	1092 c.
Para mujeres	1093 a.
Para niños	1093 b.
Sombreros de copa alta, de cualquier clase	1093 c.
Sombreros de otros materiales, incluso copas, alas y formas para los mismos, no guarnecidos, para hombres	1094
Para mujeres	1095 a.
Para niños	1095 b.
Idem. guarnecidos, para hombres	1095 c.
Para mujeres	1096 a.
Para niños	1096 b.
Gorras de cualquier otro material para adultos	1096 c.
Para niños	1098 a.
Tacos de papel y de fieltro, de todas clases, para armas de fuego	1098 b.
Tela o fieltro alquiltranado, aceitados o preparados para techos o forros exteriores	1099
Maniqués de todas clases	1100
Tabaco en rama	1102
Motas para la cara, no previstas en otra parte	1103 a.
Sanguijuelas	1105
	1106

Clase "O"

Artículos libres de derechos

Calendarios, litografías y carteles con anuncios, que no tengan ningún valor comercial y destinados a ser distribuidos al público gratuitamente, impresos sobre madera, hojalata, u otro material que no sea papel	1122
Música impresa con letra o sin ella	1123
Cartas hidrográficas y topográficas	

	Fracción
Medallas, chapas, copas y otros artículos pequeños realmente donados como trofeos o premios, o distinciones honoríficas	1124
Muestras de tal carácter y en tal cantidad, y de tales dimensiones o construcción, que sean invendibles o que no tengan valor comercial apreciable	1133
	1139

Arto. 3°—Se clasifican como de TERCERA CATEGORIA los artículos o mercaderías de importación que contiene la siguiente

LISTA NUMERO TRES

Clase "A"

Piedras, Tierras, Productos Cerámicos y Vidriería

GRUPO I

Piedras y Tierras

	Fracción
Trozos en bruto o desbastados, cuadrados o toscamente preparados, de mármol, ónix, jaspe, alabastro y otras piedras finas semejantes	1
Losas, planchas, columnas, cumbres, umbrales, canalones, hogares, dinteles, tubería, escalones, balaustrados, poste de atar animales, umbrales de ventana, y en general materiales de construcción exteriores e interiores para edificios, idem.	2
Otros artículos, labrados o cincelados, no previstos en otra parte	4
Lápidas o monumentos de cualquier piedra	5
Esculturas, alto o bajo relieve, flores, jarrones, estatuas, figuras y artículos análogos	6
Todas las manufacturas de ágata, con excepción de joyería o artículos de adorno personal	7
Piedras litográficas sin dibujos o escritura y piedras de entintar para cualquier fin	8
Idem. con dibujos, diseños o escrituras	9
Las demás piedras naturales y artificiales, en bruto, sin labrar o en trozos o cubos o en piezas cuadradas o toscamente preparadas	10
Idem. trituradas para caminos, pavimentos, cimientos o concreto	11
Idem. en losas, planchas, baldosas, escalones, columnas, cumbres, umbrales, canalones, hogares, dinteles, tubería, balaustrados, postes de atar animales, umbrales de ventana, y en general, materiales de construcción exteriores o interiores para edificios	12
Pizarras, para techos	14
Losas de pizarra o de otra piedra para mesas de billar o de pía, o para usos análogos, cuando no sean importadas con las mesas o artículos de que forman parte	17
Morteros y pilones de piedra no previstos en otra parte	19
Cemento romano gris	24—I
Cal	25
Artefactos de lava	26 a.

	Fracción		Fracción
Yeso y greda en figuras, estatuas, planchas para paredes y otros artículos semejantes para adorno de casa	35 —I	rámicas, no previstas en otra parte, con tubos de otro material o no	70
Otras manufacturas de yeso o greda	37	Figuras, floreros, vasos, alto y bajo relieve y artículos para el adorno de la casa, de loza, porcelana o biscuit	71
Parafina y otras ceras minerales en masas, bloques y otras formas brutas manufacturadas en velas, antorchas, bujías y artículos análogos	47	Producto cerámico, el llamado satsuma, legítimo o imitación del mismo, en cualquier artículo	72
Otras manufacturas de aceites minerales o productos de los mismos, no previstos en otra parte, que no se empleen en la farmacia ni en el tocador	48	GRUPO IV	
Ladrillos comunes	49		
Terracota, hueca o no, para construcciones	51	Vidrio	
Ladrillos para pulir o limpiar	52	Lozas o planchas de vidrio de cualquier forma, toscas, lisas o corrugadas, montadas o no en hierro u otra armazón, para pisos o para techos	74
Lozas no lustrosas, ni vidriadas, ni barnizadas, ni adornadas, y que no se destinan para techar	53	Vidrio plano de color, pintado, esmaltado, dorado, esmerilado, labrado, grabado al agua fuerte, esmerchado, biselado o curvado . .	76
Idem, vidriadas o no, para techar . .	54	Otras manufacturas de vidrio de la clase descrita en las fracciones 75 y 76 no previstas en otra parte . .	77
Idem, lustrosas, vidriadas, barnizadas o adornadas, y que no se destinan para techar	55	Vidrio cilindrado, pulido, biselado o grabado	78
Efectos de barro en otras formas, no lustradas, ni prensados, ni vidriados, para construcciones	56	Idem, manufacturado en artículos no mencionados en otra parte	79
Idem, lustrados, prensados, vidriados, para construcciones	57	Idem, para portañolas y postigos, montados o no en metal o en madera	80
Tubos de barro, no lustrados, ni vidriados, ni barnizados	58	Puertas o ventanas de vidrio liso con sus armazones	81
Idem, lustrados, vidriados o barnizados	59	Idem, de vidrio coloreado, labrado, pintado, esmaltado o dorado . . .	82
Pipas de barro ordinario, y hornillos de barro para las mismas . . .	61	Mostradores de vidrio	83
Idem, idem, con tubos de más de 20 centímetros de largo	62	Pantallas para linternas mágicas .	84
Obras artísticas de terracota, aunque sean toscamente hechas, tales como estatuas, figuras de animales, vasos, jarrones, etc.	63	Letreros y letras de vidrio de cualquier clase	85
Estufas, hornos y hogares de barro	64	Espejos ordinarios de lunas que no excedan de 2 milímetros de grueso	86
Tiestos para flores, pedestales, portaparaguas y otros artículos no mencionados en otra parte, lisos o adornados	65 c.	Espejos de lunas que excedan de 2 milímetros de grueso	87
Alcarrazas	65 d.	Idem, de vidrio cilindrado, biselado o no	87 a.
Loza, la llamada falence y sus semejantes, y en general, toda alfarería que muestre al quebrarse una fractura blanca o amarillenta, pero no trasluciente, (por trasluciente se entenderá el grado de fusión que permite ver la luz de la llama de un fósforo al través del artículo en un cuarto o lugar obscuro), lisa y no pintada, dorada o adornada	66	Otras manufacturas de vidrio azogado, que no están previstas en otra parte	88
Otros artículos que no están previstos en otra parte	66 b.	Botellas y frascos comunes de vidrio no previstos, para receptáculos de otros artículos, y sus tapas de cualquier material, ordinario . .	90
Idem, pintada, dorada o adornada	67	Incluida en fracción 89 C. A. N° 220	91
Vajilla de mesa y efectos para el servicio doméstico en general . .	67 a.	Incluida en fracción 89 C. A. N° 220	92
Otros artículos no previstos en otra parte	67 b.	Idem, para aguas gaseosas (no sifones), con tapones patentados de vidrio u otros tapones patentados de resorte o de palanca	93
Porcelana:		Incluida en fracción 89 C. A. N° 220	94
Vajilla de mesa y efectos para el servicio doméstico en general, lisos	68 a.	Sifones de agua gaseosas, completos o no	95
Idem, pintados, dorados o adornados	68 b.	Incluidos en fracción 96	97
Otros artículos no previstos en otra parte, lisos	68 c.	Vidrio o vidrio combinado con metales ordinarios, cuero o cestería, en cualquier proporción, en botellas al vacío, las llamadas "Termos"	99
Idem, pintados, dorados o adornados	68 d.	Frascos, potes y pomos de vidrio o de porcelana, no especificados, para medicinas o perfumería, y potes de cualquier clase y sus tapas de cualquier material ordinario, para emplearse como receptáculos de confites, efectos químicos, yerbas, etc.	101 —I
Pipas u hornillos de pipas, de porcelana, o de otras sustancias ce-		Idem, con cualquier parte tallada (salvo los cuellos y tapones como queda previsto más arriba), graba-	

Fracción	Fracción
dos, pintados, esmaltados o dorados, en cualquier proporción; potes y frascos de vidrio empleados por boticarios como anuncios	GRUPO V <i>Piedras preciosas, perlas e imitaciones de las mismas, sin montar</i>
102	<i>Piedras preciosas y semipreciosas y dobles sin montar; perlas, imitaciones de piedras preciosas y de perlas; perlas divididas y aljófares</i>
104	136
Idem, tallados o pulidos en cualquier proporción	Clase "B"
105	<i>Metales y manufacturas en las cuales los metales forman el elemento principal</i>
Depósito, pedestales, tubos, globos, pantallas, guardahumos, guardabrisas y reflectores de vidrio para lámparas, lisos, grabados, pintados, esmaltados o dorados, en cualquier proporción	GRUPO I
107	<i>Oro, plata, platino y aleaciones de estos metales y sus manufacturas</i>
Idem, tallados en cualquier proporción	<i>Oro, platino o aleaciones de ambos o cualquiera de estos metales: Hojas, soldaduras, bloques, planchas, láminas, rollos, bolitas, alambre, cilindros y polvos para dentistas u otros usos, industriales</i>
108	137 a.
Lámparas de vidrio, de mano, de mesa y de pared; lámparas colgantes; arañas, candeleros y candelabros de vidrio, lisos	<i>Alhajas, vajilla y objetos de oro o platino, o aleaciones de ambos montados con perlas, diamantes, rubíes, zafiros, esmeraldas u ópalos</i>
109	137 b.
Idem, grabados, pintados, esmaltados o dorados, en cualquiera proporción	<i>Idem, idem, montados con otras piedras o imitaciones de perlas o imitaciones de piedras preciosas, con dobles o esmaltados</i>
110	137 c.
Idem, tallados en cualquiera proporción	<i>Idem, idem, que no están previstos en otra parte</i>
111	137 d.
Cristales de cualquier tamaño, para relojes de bolsillo	Plata y sus aleaciones:
114	<i>Alhajas, vajilla (excepto cubiertos), y artículos de tocador montados con perlas, diamantes, rubíes, zafiros, esmeraldas, granates u ópalos</i>
Vidrios para relojes de pared o de mesa	138 b.
115	<i>Idem, idem, montados con otras piedras, imitaciones de perlas o imitaciones de piedras preciosas, o con dobles o esmaltados</i>
Pisapapeles de vidrio	138 c.
121 —I	<i>Idem, idem, y otros artículos no previstos en otra parte</i>
Idem, tallados, grabados, esmerilados, pulidos, pintados, esmaltados o dorados, en cualquier proporción	138 d.
122	Cubiertos
Figuras, centros de mesa y floreros, de vidrio, incluso enseres para tocador	138 e.
123	<i>Artículos y manufacturas de plata, incluso artículos de tocador y vajilla, compuestos en parte de cristal, porcelana, loza, acero o metal ordinario y en cuya composición el material principal sea plata</i>
Idem, grabados, pintados, esmaltados o dorados, en cualquiera proporción	138 f.
124	GRUPO II
Idem, tallados	<i>Alhajas plateadas o doradas y sus imitaciones; otros objetos dorados o plateados de cualquier metal que no sea precioso</i>
125	<i>Anillos, broches o alfileres de cualquiera clase, botones para cuellos y pecheras de camisas, botones para puños, y aretes, leontinas, cadenas, medallones, pulseras o ligas, doradas o plateadas</i>
Flores, hojas, pistilos, coronas o partes de ellas, y adornos para arboles de Navidad, de vidrio	139
126	<i>Toda otra alhaja o adorno para las personas, dorados o plateados</i>
Cuentas de vidrio comunes o imitando perlas, sueltas o ensartadas, pero sin broches o adornos	140
127	<i>Cubiertos y vajilla plateados</i>
Idem, acabadas en forma de collares u otros adornos, con cualquier metal que no sea oro, plata o platino, incluso collares de cuentas imitación de perlas	141
128	<i>Todos los demás artículos dorados o plateados que no estén previstos en otra parte</i>
Idem, en biombos o cortinas, o en biombos o cortinas combinadas con esparto, bejuco, zacate o bambú, o materiales análogos	142
129	
Botones de vidrio o porcelana	
130	
Idem, para zapatos	
130 a.	
Boquillas de vidrio para puros y cigarrillos	
131	
Efectos de cloisonné de todas clases	
133	
Jade y ágata en joyería o adornos personales	
134	
Todas las demás manufacturas de vidrio no previstas en otra parte	
135 —I	
Si son de color, pintadas, esmaltadas, doradas, o grabadas, en cualquiera proporción con excepción de bolitas de cristal a colores de menos de 1/2 mm. de diámetro	
135 a.—I	
Si son tallados en cualquiera proporción	
135 b.	

GRUPO III		Fracción	Fracción
<i>Relojes</i>			
Relojes de bolsillo o cajas de reloj de plata	144	Vainas de toda clase, de hierro forjado, acero o hierro fundido maleable	222 e.
Idem, enchapados de oro	145	Bastones de estoque	222 f.
Idem, de oro	146	Tijeras rectas o curvas para las uñas; tijeras para hacer ojales; limas y pinzas para las uñas, bruidores o instrumentos análogos para manicuras y pedicuras, con mangos de carey, nácar o de otros materiales finos o labrados	227 a.
GRUPO V		Cuchillos o tenedores de mesa, y para frutas y postres, con mangos de hueso, cuerno, pasta, caucho, madera, hierro u otros materiales ordinarios, con mangos de marfil, nácar o carey	228 a.
<i>Hierro forjado, acero, y hierro fundido maleable</i>		Trinchantes y eslabones para los mismos con mangos de marfil, nácar, carey u otros materiales finos o labrados	230
Hojalata estampada, pintada o barnizada	175	Bancos, sillas, sofás, confidentes, mesas y muebles de toda clase	239
Idem, en cajitas comunes o tubos vacíos	175 a.	Baúles y maletas	251
Idem, idem, desarmados	175 b.	Almohazas	261
Metal extendido para cielos rasos y paredes	178	Lámparas de araña, candeleros y candelabros, lisos, pavonados, niquelados, bronceados u oxidados	268
Armazones de paraguas y sombrillas, con bastones, con mangos o sin ellos	190	Flores artificiales o coronas y efectos análogos y partes de los mismos	272
Bastones o varillas de paraguas y sombrillas	190 a.	Escopetas y rifles de repetición	280
Jaulas de alambre	194	Escopetas y rifles de carga automática	281
Alfileres ordinarios, pintados, blanqueados, esmaltados, barnizados, niquelados o no, de cualquier metal no precioso, con cabeza de vidrio faince, porcelana u otros materiales (no para adornos personales), incluso pasadores de sombreros	209 a.	Rifles de aire	282
Cuchillos de caza (no puñales) con mangos de pata de venado, hueso, caucho, pasta, madera, cuerno, hierro u otro metal no precioso, o material ordinario, plegadizos o no, con vainas o sin ellas, incluso cuchillos en combinación con tenedores y cucharas, fijos en un solo mango	215	Otros artículos lisos, esmaltados, bronceados o niquelados o con parte de otro material o bañados u ornamentados total o parcialmente con otros metales (excepto oro o plata); que no estén previstos en otra parte	285 a.
Cuchillos de caza (no puñales con mangos de nácar, marfil, carey, metal blanco u otro material fino, con excepción de oro y plata, plegadizos o no, con vainas o sin ellas	215 a.	GRUPO VI	
Raspadores de acero y cortapapeles para usos de oficina, con mangos de hueso, caucho, pasta, madera, cuerno, hierro o de otro material ordinario	216	<i>Cobre y sus aleaciones</i>	
Idem, con mangos de marfil, nácar, carey u otros materiales finos	216 a.	Alambre de cobre forrado, de seda o de lana	290 b.
Cortaplumas con mangos de pata de venado, hueso, caucho, pasta, madera, cuerno, hierro u otro material ordinario	217	Alambre de cobre, rojo, amarillo o blanco, dorado o plateado	290 c.
Idem, con mangos de marfil, nácar, carey u otro material fino o labrado (con excepción de oro y plata)	217 a.	Efectos para carruajes, arneses, sillas de montar, no previstos en otra parte, excepto los dorados o plateados	301
Navajas, modelo antiguo, plegadizas, o de modelo antiguo con guardas, con mango de marfil, nácar, carey u otros materiales finos o labrados	218 a.	Camas, catres, cunas y armazones de los mismos, y otros muebles	304
Espadas, alfanjes, armas blancas de cualquier clase, y partes de las mismas, con excepción de las de oro y plata	222	Faroles niquelados o no, para carruajes y automóviles	311
Floretes de esgrima, sin puño o guarnición	222 a.	Linternas de mano	313
Idem, con puño o guarnición	222 b.	Candeleros y candelabros	317
Cutachas comunes, con uno o dos filos, con mangos de marfil, nácar, carey u otros materiales finos o labrados	222 d.	Lámparas de araña	318
		Lámparas de araña, de hierro forrado con cobre o sus aleaciones	319
		Artículos de escritorio y de tocador, bandejas, fosforeras, ceniceros y avíos para fumadores	330
		Figuras, estatuas, alto y bajo relieves, vasos, marcos, y obras artísticas para adornos de casa, excepto los dorados o plateados	330 a.
		Artículos no previstos en otra parte	337
		Artículos no previstos en otra parte, niquelados, oxidados, bronceados, blanqueados o esmaltados	337 a.

	Fracción		Fracción
GRUPO II			
<i>Productos químicos y farmacéuticos</i>			
Cloruro de sodio molido o manufacturado, refinado (para mesa o cocina)	363 b.	mas de tocador	407
GRUPO III			
<i>Aceites, Grasas y sus productos</i>			
Aceites de semilla de algodón	372 —I	Pildoras, pastillas y otras preparaciones para perfumar el aliento	408
Aceites de oliva en envases de barro o lata	372 a.	GRUPO VI	
Aceites de oliva en envases de vidrio	372 b.	<i>Varios</i>	
Manufacturas de cebo, oleína, estearina, espermaceti, ceras animales y vegetales, y de otros aceites de origen animal no previstos en otra parte, con excepción de plastilina	378 —I	Fulminantes de papel para juguetes, torpedos y saltapericos	420
Idem, manufacturadas en velas	379	Triquitraques y fuegos artificiales no previstos en otra parte	421
GRUPO V			
<i>Jabón, Perfumería, Cosméticos y otras preparaciones para el tocador</i>			
Jabón común para lavar	393	Fósforos de madera o de cartón, aunque sean de anuncio, incluso también los de "bengala", y fósforos contra viento o tempestades	422
Jabón de coco, de semillas de algodón, de oliva y jabones análogos, incluso el jabón de Castilla	394	Cerillas o fósforos de cera	422 a.
Polvos de jabón común y preparaciones para fregar y lavar no previstas en otra parte	395	Clase "D"	
Jabón de tocador cuyo valor CIF sea mayor a \$13 dólares la gruesa, jabón de afeitar, jabones sólidos en pasta en polvo en forma líquida, en hojas; o en cualquier otra forma	396 —I	<i>Algodón y sus manufacturas</i>	
Pastillas aromáticas o perfumadas, hojas, tablillas, incienso en polvo, cintas para fumigar, pajuelas o polvo perfumado, no previstos en otra parte	397	GRUPO I	
Extractos o perfumes, para el pañuelo u otros usos	398	<i>Algodón en rama</i>	
Polvo de sachet	400	Algodón en rama, con semillas o sin ellas	428
Aguas, y lociones de tocador, tales como Agua de Florida, de Melissa, de Kananga, de Lavanda, Divina, de Colonia y otras análogas, y vinagre aromático	401	Desperdicios de algodón	429
Bay rum	401 a.	GRUPO II	
Sales aromáticas	402	<i>Hilazas y manufacturas</i>	
Almizcle	403	Hamacas de algodón	436
Aceites, tintes, elixires, tónicos, aguas, fortificadores, vigorizadores, renovadores, aguas de quina, herpécides, y preparaciones análogas para el pelo	404	GRUPO III	
Pintura para el rostro, lápices para dar color a las cejas y pestañas, carmín para los labios y mejillas, preparaciones depilatorias, y en general, cosméticos; preparaciones para brufir o teñir las uñas, en forma sólida, en pasta o polvo, en hojas o en otras formas; así como también los útiles necesarios para la aplicación de cualquiera de los artículos enumerados en esta fracción	405	<i>Tejidos de algodón y manufacturas</i>	
Polvo para el tocador, de arroz, talco, magnesita o de otra sustancias con excepción de talco sin perfume para niños	406 —I	Fieltro de algodón confeccionado en artículos no previstos en otra parte	453 a.
Pomadas en cualquiera forma y de cualquiera clase, para el bigote, la barba o el pelo; leches y cre-		Tejidos de algodón confeccionados en tapetes de mesa, cortinas, u otros artículos análogos de una superficie plana	456 a.
		Cualesquiera de los tejidos mencionados en la fracción 456, bordados, tejidos o adornados en parte con hilos de metal, cuentas u oropel (aun cuando cualquiera de estas operaciones sea hecha en pequeña proporción)	457
		Idem, confeccionados en tapetes de mesa, cortinas u otros artículos	457 a.
		Alfombras de algodón	458
		Piqué de algodón manufacturado con hilos tejidos de más de un solo color	460
		Tules y mallas de algodón, de todas clases, lisos y de tejidos uniformes	461
		Tules y mallas de algodón que no sean de tejido uniforme, sino labrados o bordados al telar o a mano	462
		Tules y mallas de todas clases, de algodón, confeccionados en artículos de cualquiera clase, no previstos en otra parte	463
		Gasa, malla o tul de algodón para velos, incluso velos hechos de algodón	464
		Encajes de algodón de cualquier clase, y todos los artículos confeccionados enteramente de encajes de algodón o cuyo valor principal consista de encajes de algodón, con excepción de pañuelos	466
		Tiras o entredós bordados, con fondo de algodón	467
		Capotes, sobretodos, y capas, pantalones o calzones, sombreros, gorras, capuchas, y otros artículos	

	Fracción		Fracción
pequeños semejantes, confeccionados con los materiales descritos en fracción 479	481	y tela de algodón de punto de media	507
Artículos no previstos en otra parte, manufacturados de tejidos de goma o hule y algodón o de tejidos de algodón impermeabilizado con goma o hule	483	Manteles de algodón de cualquiera clase, excepto los que estén previstos en otra parte, separados	508
Sobretodos de algodón impermeabilizados con aceite, cera, alquitrán o barniz	485	Servilletas de algodón de cualquier clase, separadas	509
Pantalones o calzones, y americanas o sacos de algodón, impermeabilizados con aceite, cera, alquitrán o barniz	486	Pañolones, chales, rebozos, mantillas, bandas y en general artículos semejantes, tejidos de algodón (que no sean de punto de media o de encajes), dobladillos o no, ribeteados o no, cortados o en piezas en las cuales esté indicado por medio de diseños o marcas su uso final como pañolones o bandas	510
Maletas de viaje, maletas de mano, carteras de tela ahulada, maletillas, y artículos análogos, confeccionados de tejidos de algodón o mezclados con hule papel o cartón, sin partes de cuero, excepto en las esquinas, las correas y abrazaderas de las mismas	488	Idem. bordados, aunque en pequeña proporción, o con aplicaciones	510 a.
Perañanas o cortinas de telas de algodón, encoladas, pintadas o teñidas, con roldanas o no	489	Idem. con pasamanería o con encajes o con obra de deshilado	510 b.
Tela ahulada fabricada en artículos de cualquier clase no previstos en otra parte	491	Pañuelos de algodón de cualquiera clase, ribeteados o no, sueltos	511
Cintillos ahulados para sombreros	491 a.	Idem. bordados solamente con iniciales o monogramas	511 a.
Colchonetas cubiertas con tejidos de algodón y rellenas con algodón en rama, crin vegetal, lana vegetal o musgo de Florida	492	Idem. bordados de otra manera	511 b.
Colchones, almohadones, almohadas, y artículos análogos, cubiertos con tejidos de algodón y rellenos con algodón en rama, crin vegetal, fieltro de algodón, lana vegetal o musgo de Florida	493	Idem. con pasamanería o con encajes o con obra de deshilado	511 c.
Idem. rellenos con heno, paja, virutas u hojas de maíz	493 a.	Idem. confeccionados enteramente de encajes o en los cuales los encajes constituyen el principal material	511 d.
Idem. rellenos con crin, pelo, lana o desperdicios de éstos	493 b.	Ropa para mujeres y niñas, y artículos confeccionados, acabados o parcialmente acabados, lisos y sin adornos o bordados, no previstos en otra parte, incluyendo vestidos, delantales, capas y toda clase de vestidos exteriores, batas, jubones, faldas, corpiños, cubrecorsets, camisas, enaguas, camisas de noche y ropa interior (no de punto de media): Cuyo principal material exterior sea de algodón, tejido simple, (correspondiente a fracciones 442 o 443), teniendo un cuento de hilos según la Regla 1:	
Idem. rellenos con plumas	493 c.	Hasta 18 hilos	512 a.
Sobrecamas y colchas de algodón, blanqueadas, crudas o de color, dobladillos, ribeteadas, acabadas o con flecos, separadas	496	De 19 a 31 hilos	512 b.
Idem. en piezas no cortadas, en que esté indicado por medio de diseños o marcas su uso final como sobrecamas o colchas	496 a.	De 32 a 38 hilos	512 c.
Sábanas y fundas de algodón, lisas	497	De 39 a 44 hilos	512 d.
Idem. bordadas (aunque solamente sean con iniciales o monogramas), con pasamanería o con encajes	497 a.	De 45 hilos o más	512 e.
Batas de algodón para baño, de la misma tela que la de las toallas turcas o con urdimbre de triple rizo	499	Idem. cuyo principal material exterior sea de algodón cruzado o labrado al telar, (correspondiente a fracciones 444 o 445), teniendo un cuento de hilos según la Regla 1:	
Guantes de baño y cualquier otro artículo confeccionado de la misma tela que la de las toallas turcas o con urdimbre de triple rizo, no previstas en otra parte	500	Hasta 18 hilos	513 a.
Tejidos de punto de media, con obra de mano o sin ella; camisas, chaquetas, camisetas, y calzoncillos, de algodón, para hombres, mujeres o niños	502	De 19 a 31 hilos	513 b.
Guantes y mitones de algodón	504	De 32 a 38 hilos	513 c.
Abrigos de algodón de punto de media (no encajes)	505	De 39 a 44 hilos	513 d.
Artículos de algodón de punto de media, no previstos en otra parte,		De 45 hilos o más	513 e.
		Corsés de algodón, lisos	514
		Ropa para hombres y niños, acabada o parcialmente acabada, lisa y sin adornos o bordados, no prevista en otra parte incluyendo sacos, chalecos, pantalones, pantalones sobretodo, chaquetones, delantales, camisas, camisetas, (no de punto de media), calzoncillos, (no de punto de media), camisas de dormir, pijamas y artículos similares: Cuyo principal material exterior sea de algodón, tejido simple, (correspondiente a fracciones 442 o 443), que tenga un cuento de hilos según la Regla 1:	

	Fracción		Fracción
Hasta 18 hilos	515 a.	veinte kilos por cien metros cuadrados, teniendo:	
De 19 a 31 hilos	515 b.	De 31 a 38 hilos	547 d.
De 32 a 38 hilos	515 c.	De 39 hilos o más	547 e.
De 39 a 44 hilos	515 d.	Tejidos de lino y otras fibras atrás mencionadas, que pesen menos de diez kilos por cien metros cuadrados, teniendo:	
De 45 hilos o más	515 e.	De 31 a 38 hilos	548 d.
Idem. cuyo principal material exterior sea de algodón cruzado o labrado al telar, correspondiente a fracciones 444 y 445 teniendo un cuento de hilos según la Regla 1:		De 39 hilos o más	548 e.
Hasta 18 hilos	516 a.	Tapicería, o tejidos análogos, de lino, cáñamo, ramio y otras fibras vegetales, no mencionadas especialmente, para entapizar muebles, para cortinas y artículos análogos	550
De 19 a 31 hilos	516 b.	Idem. confeccionados en cortinas, tapetes de mesa, y otros objetos análogos de superficie plana . .	550 a.
De 32 a 38 hilos	516 c.	Los tejidos mencionados en fracción 550, que estén bordados, tejidos o adornados en parte con hilos de metal, cuentas, u oropel (aunque sea en pequeña proporción)	551
De 39 a 44 hilos	516 d.	Idem. confeccionados en cortinas, tapetes de mesa u otros artículos	551 a.
De 45 hilos o más	516 e.	Piqué de lino, cáñamo u otras fibras vegetales	552
Idem. cuyo principal material exterior sea manta-dril cruda o de un solo color	517	Idem. manufacturado con hilos tejidos de más de un color	553
Cuellos de algodón de todas clases (excepto los de encajes) para hombre, mujeres o niños	520	Tules y mallas de todas clases, lisos y de tejido uniforme	554
Puños de algodón de todas clases (excepto los de encajes) para hombres, mujeres o niños	521	Idem. que no sean de tejido uniforme, labrados o bordados al telar o a mano	555
Máscaras de algodón	522	Idem. confeccionados en artículos de cualquiera clase, no previstos en este Arancel	556
Escofietas de algodón	523	Encajes de cualquiera clase, de lino, cáñamo u otras fibras vegetales	557
Corbatas largas de algodón, no las de lazo	524	Todos los artículos confeccionados enteramente de encaje de lino, cáñamo u otras fibras vegetales, con excepción de pañuelos	557 a.
Corbatas de lazo, de algodón . . .	524 a.	Mosquiteros de lino, cáñamo u otras fibras vegetales, que no sean de tul o malla	558
Cinturones de algodón, elásticos o no	525	Tiras o entredós bordados, de lino, cáñamo u otras fibras vegetales	559
Cinturones de algodón charolados .	526	Los artículos confeccionados de pasamanería, cintas, trencillas, melindres o galones, clasificados en fracciones 560 y 561 o cuyo principal material consista en éstos	562
Polainas cortas, de algodón	527	Cinchas, sobrecinchas, cabezadas y jaquimas de lino, cáñamo u otras fibras vegetales	564
Polainas largas, de algodón	528	Alfombras de yute, cáñamo u otras fibras vegetales, no previstas en otra parte, con excepción de cintas de yute de menos de 4 pulgadas de ancho	567 —I
Forros de algodón para paraguas o sombrillas, cosidos o no	529	Encerado para pisos o linóleoum, con fondo de lino, cáñamo, yute u otras fibras vegetales o sin él	568
Fundas de algodón para paraguas o sombrillas	530	Sábanas y fundas lisas, de lino, cáñamo u otras fibras vegetales . .	569
Sudaderos de algodón	531	Idem. bordadas o adornadas con pasamanería o encajes	569 a.
Flores, frutas, semillas, hojas, tallos o pistilos, artificiales, y partes de ellos, de algodón	533	Manteles de cualquiera clase, de lino, cáñamo u otras fibras vegetales no previstos en otra parte, separados	570
Todos los artículos, objetos o manufacturas de algodón, no mencionados en otra parte de este Arancel	535 —I	Servilletas de cualquiera clase, de lino, cáñamo y otras fibras vegetales sueltas	571
Clase "E"			
<i>Lino, Cáñamo, Yute, Ramio, y otras fibras vegetales y manufacturas de los mismos</i>			
<i>Reglas para tejidos o artículos que contengan mezclas</i>			
GRUPO I			
<i>Hilazas y sus manufacturas</i>			
Redes para caballos y redes para "lawn tennis"	539 —I		
Hamacas de tiras, red o cuerda . .	540		
Idem. de tejidos	540 a.		
Otros artículos no previstos en otra parte, confeccionados de cuerdas o hilo de acarreto de lino, cáñamo, yute u otras fibras vegetales . .	544		
GRUPO II			
<i>Tejidos y sus manufacturas</i>			
Los tejidos de lino, cáñamo, yute, ramio, henequén, y otras fibras vegetales, no previstos en otra parte, lisos cruzados o damascados, que pesen 35 kilos o más por cien metros cuadrados, teniendo:			
De 31 a 38 hilos	546 f.		
De 39 hilos o más	546 g.		
Tejidos de lino y otras fibras atrás mencionadas, que pesen de diez a			

	Fracción		Fracción
Pañuelos de lino, cáñamo u otras fibras vegetales, sueltos	572	tela para toallas y artículos fabricados de dicho género para toallas lisos	580
Idem. bordados solamente con iniciales o monogramas	572 a.	Cuellos de cualquiera clase (con excepción de los de encajes), de lino, cáñamo u otras fibras vegetales	581
Idem. bordados de otra manera	572 b.	Puños de cualquiera clase (con excepción de los de encajes), de idem	582
Idem. con pasamanería o con encajes (aunque en pequeña proporción), o con obra de deshilado	572 c.	Todos los artículos, objetos o manufacturas de lino, cáñamo u otras fibras vegetales, no previstos en otra parte	583
Idem. de encajes de lino, cáñamo u otras fibras vegetales, o en los cuales el encaje constituya el material de mayor valor	572 d.	Clase "F"	
Sobrecamas, de tejidos de lino, cáñamo u otras fibras vegetales, de color o no, dobladilladas, acabadas, ribeteadas, con flecos, separadas, no previstas, en otra parte	573	<i>Lana, Cerdas, Pelo y sus manufacturas</i>	
Tejidos de punto de media de lino, cáñamo u otras fibras vegetales en camisas, jerseys, camisetas y calzoncillos para hombres, mujeres y niños	574	<i>Reglas para tejidos o artículos que contengan mezclas</i>	
Pañolones, chales, rebozos, mantillas, bandas, y en general artículos similares, de tejidos de lino, cáñamo u otras fibras vegetales, excepto algodón, (no de encajes), sueltos o en piezas con diseños o marcas que indiquen su uso final como tales	576	Gualdrapas y otros artículos confeccionados de tela de fieltro de lana o pelo, no previstos en otra parte	592 a.
Ropa para mujeres y niñas, y artículos confeccionados, acabados o parcialmente acabados, lisos y sin adorno ni bordados, no previstos en otra parte, inclusive vestidos, delantales, capas y toda clase de vestidos exteriores, batas, jubones, faldas, corpiños, cubrecorsets, camisas, enaguas, camisas de noche, y ropa interior sea un tejido de lino, cáñamo, yute, ramio u otra fibra vegetal (excepto algodón), liso, cruzado o labrado al telar (correspondiente a fracciones 545 a 548 inclusive) que tenga un número de hilos según la Regla 1:	577 a.	Borlas, cordones o cordones bordados, de lana o pelo, aunque tengan una parte de madera u otro material para atiesarlos	593
Hasta 12 hilos	577 b.	Cordones para relojes de bolsillo y anteojos	593 a.
De 13 a 22 hilos	577 c.	Tela para pantuflas, de lana, mezclada o no con algodón u otras fibras vegetales	594
De 23 a 30 hilos	577 d.	Tejidos de lana, borra de lana, pelo o desperdicios de estos materiales y tejidos análogos, confeccionados en tapetes de mesa, cortinas u otros artículos análogos, de superficie plana	595 a.
De 31 a 38 hilos	577 e.	Los tejidos mencionados en fracción 595, que estén bordados, tejidos o adornados en parte con hilos de metal, cuentas u oropel (aunque sea en pequeña proporción)	596
De 39 hilos o más	577 e.	Idem. confeccionados en tapetes de mesa, cortinas u otros artículos análogos	596 a.
Ropa para hombres y niños, acabada o parcialmente acabada, lisa y sin adornos ni bordados, no prevista en otra parte, incluso sacos, chalecos, pantalones, pantalones sobretodos, chaquetones, delantales, camisas, camisetas y calzoncillos (no de punto de media), camisas de dormir, payamas, y artículos semejantes: Cuyo principal material exterior sea un tejido de lino, cáñamo, yute, ramio u otra fibra vegetal (excepto algodón), liso, cruzado o labrado al telar, (correspondiente a fracciones 545 a 548 inclusive), teniendo un número de hilos de acuerdo con la Regla 1:	578 a.	Alfombras de lana o pelo, o de lana o pelo mezclados con algodón, yute, u otras fibras vegetales en cualquiera proporción	597
Hasta 12 hilos	578 b.	Tejidos de punto de media, de lana o pelo, con obra de mano o sin ella confeccionados en camisas, chaquetas, camisillas y calzoncillos para hombres, o mujeres	598
De 13 a 22 hilos	578 c.	Abrigos y otros artículos de lana o pelo, de punto de media, no previstos en otra parte	600
De 23 a 30 hilos	578 d.	Tejidos de lana o pelo en pañolones, chales, bandas, y en general artículos semejantes que no sean de punto de media, sueltos o en piezas en las cuales esté indicado por medio de diseños o marcas su uso final como pañolones o bandas	601
De 31 a 38 hilos	578 e.	Idem. bordados, aunque sea en pequeña proporción o con aplicaciones, pasamanería, encajes o deshilado	601 a.
De 39 hilos o más	578 e.	Cintas, trencillas, tiras, galones y pasamanería, de lana o pelo, no previstos en otra parte	606
Corsés de lino, cáñamo, u otras fibras vegetales, lisos	579	Ropa para mujeres y niñas, y artículos confeccionados, acabados o parcialmente acabados, lisos y sin adornos ni bordados, no previstos	
Toallas de lino, cáñamo u otra fibra vegetal, separadas o no, incluso			

Fracción	Fracción
en otra parte, incluso vestidos, capas y todos los vestidos exteriores, batas, jubones, faldas, corpiños, enaguas y camisas de noche: Cuyo principal material exterior sea un tejido mezclado de lana, borra de lana, pelo o desperdicios de estos materiales, que tenga la urdimbre o la trama enteramente de algodón u otra fibra vegetal 608 a. Cuyo principal material exterior sea un tejido de lana, borra de lana, pelo o desperdicios de estos materiales, puros o mezclados 608 b. Ropa para hombres y niños, acabada o parcialmente acabada, lisa, y sin adornos ni bordados, no prevista en otra parte, incluso sacos, chalecos, pantalones, sobretodos, chaquetones, camisas de dormir, payamas y artículos similares: Cuyo principal material exterior sea un tejido mezclado de lana, borra de lana, pelo o desperdicios de estos materiales que tenga urdimbre o la trama enteramente de algodón u otras fibras vegetales 609 a. Cuyo principal material exterior sea un tejido de lana, borra de lana, pelo, o desperdicios de estos materiales, puros o mezclados 609 b. Todos los artículos, objetos o manufacturas de lana, borra de lana o desperdicios de estos materiales, no previstos en otra parte 610	en la fracción 614, si vienen en una sola caja o bulto 614 bis. Cintas, trencillas, melindres y galones de seda, puro o mezclada con otras fibras o hebras en cualquiera proporción, y en general, pasamanería de manufactura semejante, no previstos en otra parte (con excepción de encajes) 615 Cintas de seda natural para sombreros, en trozos no mayores de 90 centímetros 615 a. Franjas y pasamanería (con excepción de encajes) de seda, pura o mezclada con otras fibras o hebras en cualquiera proporción, que no sea en ninguna de las formas mencionadas en la fracción 615 616 Artículos confeccionados de pasamanería, cintas, tiras o galones, clasificados en las fracciones 615 y 616, o cuyo material principal consista en éstos 617 Tules y mallas de todas clases, de seda 618 Encajes de cualquiera clase, de seda 619 Artículos confeccionados de tul, malla o encaje, de seda, o cuyo principal material consista en este material 620 Seda de punto de media, con obra de mano o sin ella: Camisas, chaquetas, camisillas y calzoncillos, para hombres y mujeres 621 a. Medias y calcetines 621 b. Guantes y mitones 621 c. Abrigos de punto de media (no encajes) 621 d. Pañuelos, bandas, chales, rebozos, mantillas, y en general artículos semejantes (que no sean de encaje o de punto de media), de seda sueltos, o en piezas en las cuales esté indicado por medio de diseños o marcas su uso final como pañuelos o bandas 622 Idem. bordados, aunque en pequeña proporción, o con aplicaciones, pasamanería, encajes o deshilados 622 a. Pañuelos de cualquiera clase, de seda, sueltos o en piezas en las cuales esté indicado por diseños o marcas su uso final como pañuelos 623 Idem. bordados, aunque en pequeña proporción, o con aplicaciones, pasamanería, encajes o deshilado 623 a. Ropa para hombres, mujeres, niños, y artículos confeccionados acabados o parcialmente acabados, lisos y sin adornos o bordados, no previstos en otra parte, incluso vestidos, batas, capas, y todos los vestidos exteriores, camisas, jubones, faldas, ropa interior (no de punto de media), sacos, chalecos, pantalones, camisas de dormir y payamas: Cuyo principal material exterior sea un tejido mezclado de seda con la urdimbre o la trama enteramente de algodón u otra fibra vegetal 624 a. Cuyo principal material exterior sea un tejido de seda, puro o mezclado con otras fibras en cualquiera proporción no previstos en otra parte 624 b.

Clase "G"

GRUPO I

Seda natural y sus manufacturas

Borra de seda y capullos	611
Seda hilada, torcida o no, incluyendo felpilla	612
Seda torcida en carreteles para tejer	612 a.
Véase Grupo II	612 b.
Tejidos mezclados de seda, con trama o urdimbre enteramente de algodón u otras fibras vegetales, (con excepción de felpa, terciopelo, panas, o tejidos de triple rizo): Que pesen hasta 25 gramos el metro cuadrado	613 a.
Que pesen más de 25 gramos, pero que no excedan de 50 el metro cuadrado	613 b.
Que pesen más de 50 gramos el metro cuadrado	613 c.
Retazos hasta de 8 yardas, de los géneros (de seda natural, etc.) comprendidos en fracción 613, si vienen en una sola caja o bulto	613 bis.
Tejidos de seda, puros o mezclados con otras fibras o hebras en cualquiera proporción y que no estén previstos en otra parte (incluso felpa, terciopelo, panas o telas de triple rizo):	
Que pesen hasta 25 gramos el metro cuadrado	614 a.
Que pesen más de 25 gramos, pero que no excedan de 50 el metro cuadrado	614 b.
Que pesen más de 50 gramos el metro cuadrado	614 c.
Retazos hasta de 8 yardas de los géneros de seda natural, etc. (incluso felpa, terciopelo, panas o telas de triple rizo) comprendidos	

	Fracción		Fracción
Corsés de seda, lisos	625	Retazos hasta de 8 yardas de géneros de seda artificial, etc. (incluso de felpa, terciopelo, pana o tela de triple rizo), comprendidos en fracción 614 A. si vienen en una sola caja o bulto	614 A. bis.
Bandas, trencillas, cintas, tiras o tejidos de seda, elásticos, fabricados con hebras de goma elástica	626	Cintas, trencillas, melindres, y galones de seda artificial, pura o mezclada con otras fibras o hebras en cualquiera proporción, y en general pasamanería de manufactura semejante, no previstos en otra parte (con excepción de encajes)	615 A.
Idem. confeccionados en artículos . .	626 a.	Véase Grupo 1	615 A. a.
Corbatas de seda	627	Cintas de seda artificial para sombreros, en trozoq no mayores de 90 centímetros	615 A. b.
Forros de paraguas o sombrillas, de seda	628	Franjas y pasamanería (con excepción de encajes) de seda artificial, pura o mezclada con otras fibras o hebras en cualquiera proporción que no sea en ninguna de las formas mencionadas en la fracción 615 A.	616 A.
Fundas para paraguas o sombrillas, de idem.	628 a.	Artículos confeccionados de pasamanería, cintas, tiras o galones clasificados en fracciones 615 y 616 A. o cuyo material principal consista en éstos	617 A.
Cordones para corsés, sueltos o en piezas, de seda, llanos, redondos, tubulares o torcidos	629	Tules y mallas de todas clases, de seda artificial	618 A.
Idem. para zapatos	629 a.	Encaje de cualquiera clase, de seda artificial	619 A.
Cordones de seda para relojes de bolsillo y anteojos	631	Artículos confeccionados de tul, malla o encaje, de seda artificial o cuyo material principal consista en ésta	620 A.
Flores, frutas, semillas, hojas, tallos o pistilos artificiales, o partes de éstos, de seda	632	Camisas, chaquetas, camisillas y calzoncillos, para hombres y mujeres	621 A. a.
Todos los artículos, objetos o manufacturas de seda, no previstos en otra parte	633	Medias y calcetines	621 A. b.
		Guantes y mitones	621 A. c.
		Abrigos de punto de media (no encaje)	621 A. d.
		Pañolones, bandas, chales, rebozos, mantillas, y en general, artículos semejantes (que no sean de encaje o de punto de media) de seda artificial, sueltos o en piezas en las cuales esté indicado por medio de diseños o marcas su uso final como pañolones o bandas	622 A.
		Idem. bordados, aunque en pequeña proporción o con aplicaciones, pasamanería, encaje o deshilados . .	622 A. a.
		Pañuelos de cualquiera clase, de seda artificial, sueltos o en piezas en las cuales esté indicado por diseños o marcas su uso final como pañuelos	623 A.
		Idem. bordados, aunque en pequeña proporción o con aplicaciones, pasamanería, encajes o deshilado	623 A. a.
		Ropa para hombres, mujeres y niños, y artículos confeccionados, acabados o parcialmente acabados, lisos y sin adornos ni bordados, no previstos en otra parte, incluso vestidos, batas, capas y todos los vestidos exteriores, camisas, jubones, ropa interior (no de punto de media) sacos, chalecos, pantalones, camisas de dormir y payamas:	624 A. a.
		Cuyo principal material exterior sea un tejido mezclado de seda artificial con la urdimbre o la trama enteramente de algodón u otra fibra artificial	

GRUPO II

Seda artificial

Tejidos de seda artificial pura o de seda artificial con menos del 20% de hilos de algodón (con excepción de felpa, terciopelo, panas o telas de triple rizo)	613 A.
Que pesen hasta 25 gramos el metro cuadrado	613 A. a.
Que pesen más de 25 gramos, pero que no excedan de 50 gramos el metro cuadrado	613 A. b.
Que pesen más de 50 gramos el metro cuadrado	613 A. c.
Retazos hasta de 8 yardas de los géneros (tela de seda artificial) comprendidos en la fracción 613 A. si vienen en una sola caja o bulto	613 A. bis.
Tejidos y retazos de seda artificial que contengan más del 20% de hilos de algodón	613 A.—1
Tejidos de seda artificial con la trama o urdimbre enteramente de fibras vegetales, excepto algodón (con excepción de los tejidos de felpa, terciopelo, pana o telas de triple rizo)	613 A.—2
Que pesen hasta 25 gramos el metro cuadrado	613 A.—2 a
Que pesen más de 25 gramos, pero que no excedan de 50, el metro cuadrado	613 A.—2 b
Que pesen más de 50 gramos el metro cuadrado	613 A.—2 c
Retazos hasta de 8 yardas de los géneros de tejido de seda artificial con trama o urdimbre enteramente de fibra vegetal (no algodón) comprendidos en fracción 613 A.—2 si vienen en una sola caja o bulto	613 A. 3
Tejidos de seda artificial pura o mezclados con otras fibras o hebras (lana u otras) en cualquiera proporción, que no estén previstos en otra parte (incluso los tejidos de felpa, terciopelo, pana o tela de triple rizo)	614 A.
Que pesen hasta 25 gramos el metro cuadrado	614 A. a.
Que pesen más de 25 gramos, pero que no excedan de 50, el metro cuadrado	614 A. b.
Que pesen más de 50 gramos el metro cuadrado	614 A. c.

	Fracción		Fracción
Cuyo principal material exterior sea un tejido de seda artificial pura o mezclada con otras fibras, en cualquiera proporción, no previsto en otra parte	624 A. b.	oro, plata, marfil, nácar o carey)	652 a.
Corsés de seda artificial, lisos	625 A.	Idem. con cubierta de cualquiera clase, con adornos, de oro, plata, marfil nácar o carey	653
Bandas, trencillas, cintas, tiras y tejidos de seda artificial, elásticas, fabricados con hebras de goma elástica	626 A.	Albumes que contengan impresos, cromos, litografías o fotografías	654
Idem. confeccionados en artículos	626 A. a.	Grabados al agua fuerte, fotografías, cartas y calcomanías no previstos en otra parte	655 —I
Corbatas de seda artificial	627 A.	Almanagues, folletos, panfletos, hojas volantes y demás impresos análogos para propagandas comerciales de productos farmacéuticos, productos de tocador y demás productos comerciales, impresos en litografía a dos o más colores	655 c.
Forros de paraguas o sombrillas, de seda artificial	628 A.	Etiquetas, bandas y envolturas para puros, cigarrillos o para otros objetos litográficos, cromolitográficos, etc., hasta de tres impresiones o colores	656 a.
Fundas para paraguas o sombrillas, de idem	628 A. a.	De cuatro hasta siete, idem.	656 b.
Forros de seda artificial para sombreros	628 A. b.	De ocho hasta trece, idem.	656 c.
Cordones para corsés, sueltos o en piezas, de seda artificial, llanos, redondos, tubulares o torcidos	629 A.	De más de trece impresiones o colores, incluyendo los artículos impresos entera o parcialmente en hoja de metal	656 d.
Idem. para zapatos	629 A. a.	Papel para entapizar, estampado, bronceado, dorado, plateado o aterciopelado	657
Cordones de seda artificial para relojes de bolsillo y anteojos	631 A.	Idem. de otra clase y papel para forrar o cubrir baúles o maletas	658
Flores, frutas, semillas, hojas, tallos y pistilos artificiales o partes de éstos, de seda artificial	632 A.	Rollos de papel para la producción automática o mecánica de música	664
Todos los artículos, objetos y manufacturas de seda artificial, no previstos en otra parte	633 A.—I	Bolsas, sacos, sobres o envolturas de idem. (con o sin impresiones o litografías, para empaquetar artículos) y de cualquier otro papel no previsto en otra parte	665 c.
Clase "H"		Crespón y demás papeles no previstos en otra parte	666
<i>Papel y sus manufacturas</i>		Papel albuminado	667
Periódicos viejos para envolver	636 a.	Cajas y cajitas de cartón común, no de fantasía, hechas o en cortes o plegadizas, incluyendo archivos para cartas	674
Papel bronceado, dorado, plateado o aterciopelado, que no sea para entapizar	641	Idem. con impresiones	674 a.
Papel esquela, sobres, y tarjetas que viene regularmente envasados en cajas que contienen cierto número de cada una	642 a.	Cajas y cajitas de cartón o cartulina, no previstas, con impresiones	675 a.
Idem. estampado en relieve, grabado, impreso o litografiado en forma de monogramas o en otra proporción, y papel para cartas impreso con cabecillas	642 b.	Naipes de cualquier clase	677
Sobres con forro de tela	643	Flores, capullos, frutas, hojas, semillas, pistilos y tallos artificiales, de papel o partes de éstos	679
Idem. impresos	643 a.	Maletas de viaje, de mano, maletillas y artículos análogos, de cartón, sin partes de cuero o piel, excepto las esquinas, correas y abrazaderas de las mismas	680
Sobres de papel de manila de cualquier tamaño, impresos	644 a.	Tarjetas postales de cualquiera clase, con impresos, fotografías o sin ellos con excepción de aquellas que tengan motivos nacionales	684 —I
Sobres no previstos en otra parte, impresos, incluidos, papel y sobres de luto	645 a.	Pasta o cartón piedra (papier maché) sin labrar	685
Papel con cabecillas, de facturas, conocimientos, recibos, giros e impresos análogos; todos estos artículos y otros semejantes, impresos pero no grabados ni litografiados, sueltos o en libros o bloques, encuadrados, o no incluso calendarios exfoliados	646	Idem. labrado	686
Idem. grabados, litografiados, estampados en relieve	646 a.	Juguetes y juegos (completamente de papel o cartón), globos de ascensión, confetti y serpentinas, todos de papel o cartón	687
Tarjetas en blanco, de todas clases, impresas	647 a.	Todas las demás manufacturas de papel, cartulina y cartón, cuyo material principal consista de estos materiales, incluso tarjetas de luto	689
Idem. litografiados, estampadas en relieve o grabadas	647 b.		
Libros de nota, de bolsillo, cuyas hojas no pasen de 200 centímetros cuadrados de superficie, forrados de seda o cuero	650 a.		
Albumes para dibujos, fotografías y tarjetas postales, con cubiertas de madera, de cartón, de tela de algodón o lino	652		
Idem. con cubierta de laca, piel, seda o terciopelo, lisos o con adornos de cualquiera clase (excepto de			

Clase "I"	Fracción	Fracción
<i>Maderas y otros materiales vegetales y sus manufacturas</i>		
GRUPO I		
<i>Madera y sus manufacturas</i>		
Madera ordinaria en trozos, troncos, postes, tablas y tablones, sean o no machimbrados o cepillados, vigas, palos y maderas para buques	690	706
Madera fina en ídem, ídem.	691	
Cortes para cajas, baúles y ataúdes de madera ordinaria	692	707
Cortes para cajas, baúles y ataúdes, de madera fina	693	
Chapas de madera fina para trabajo de ebanistería o para la manufactura de muebles	694	708
Listones de madera, para bases de preparar mezcla	695	709
Tejamani	696	
Listones de madera, lisos, pintados o no, para persianas	697	710
Persianas, celosías o visillos de madera, no mencionados especialmente	698	
Escaleras de madera, de todas clases	699	711
Puertas, ventanas, bastidores para las mismas, y enrejados, de madera ordinaria	700	
Ídem. de madera fina	701	712
Molduras de madera, lisas	702	
Molduras de madera, barnizadas, pintadas, teñidas, bronceadas, cubiertas entera o parcialmente de yeso y pinturas metálica o enchapadas con hojas de metal, sean o no en marcos para cuadros, para espejos, cornizas, etc.	703	712 a.
Duelas, arcos y fondos	704 a.	
Barriles o cuñetas, no a prueba de agua, y cubos y bateas, sean éstos a prueba de agua o no	704 b.	713
Toneles, pipas, bocoyes, barriles, cuñetas, tanques y otros receptáculos análogos de madera, a prueba de agua, ya sean que se importen solos o como envase para mercaderías no aforables por peso bruto o ad-valórem; que tengan una capacidad hasta de 3 litros	705 a.	713 a.
Que tengan una capacidad de más de 3; pero que no excedan de 10 litros	705 b.	
Que tengan una capacidad de más de 10; pero que no excedan de 50 litros	705 c.	714
Que tengan una capacidad de más de 50; pero que no excedan de 120 litros	705 d.	
Que tengan una capacidad de más de 120; pero que no excedan de 240 litros	705 e.	715
Que tengan una capacidad de más de 240; pero que no excedan de 480 litros	705 f.	
Que tengan una capacidad de más de 480; pero que no excedan de 960 litros	705 g.	717
Que tengan una capacidad de más de 960; pero que no excedan de 2400 litros	705 h.	
Que tengan una capacidad de más de 2400 litros	705 i.	717 a.
Muebles de Viena o de cualquier madera encorvada, armada o no, y		717 b.
		718
		719
		720
		721
		722
		723
		724
		724 a.
		725 b.
		725 c.
		725 d.
		725 e.
		726 b.
		741
		743

Fracción	Fracción
Bastones, y bastones para paraguas, sombrillas, con armaduras o sin ellas, con mangos o puños (o sin ellos) de cualquier material que no sea oro, plata, carey, marfil, azabache, nácar o materiales análogos	744
Idem. con mangos o puños de oro, plata, carey, marfil, nácar o materiales análogos	745
Abanicos, lisos, enteramente de madera ordinaria	746
Abanicos de madera, tallados o forrados, incrustados, embutidos u ornamentados con metal no precioso	746 a.
Abanicos con varillas o mangos de madera, forrados de papel	746 b.
Abanicos con varillas o mangos de madera forrados con tejidos de algodón o fibras vegetales	746 c.
Abanicos con varillas o mangos de madera, forrados con encajes u otros materiales, no previstos en otra parte	746 d.
Tablas, mesas y moldes de madera, para tabaqueros	747
Pipas u hornillos de pipas, de madera, con boquillas de caucho, cuerno, huesos o pasta, o sin ellos	748
Pipas de madera, con boquillas de ébano, marfil o carey	749
Idem. adornadas, o con partes de oro o plata	750
Boquillas para puros o cigarrillos o cigarros, de madera	751
Boquillas de madera para puros o cigarros o cigarrillos, con partes de ébano, espuma de mar, carey, marfil o de materiales semejantes	752
Idem. con partes de metales no preciosos, cuerno, caucho, pasta o hueso	753
Juegos o avios de madera, para fumador (cigarreras, etc.)	754
Muebles y partes de los mismos, de madera ordinaria, no previstos en otra parte	755
Idem. embutidos, incrustados o dorados o entapizados, aunque sea en pequeña porción	755 a.
Muebles y partes de los mismos, de madera fina, o de madera ordinaria, chapeada entera o parcialmente con madera fina, no previstos en otra parte	756
Idem. embutidos, incrustados o dorados, o entapizados, aunque sea en pequeña proporción	756 a.
Todos los demás artículos de madera no previstos en otra parte, incluso tacones enteramente de madera	757
GRUPO II	
<i>Enea, Hojas de Maíz, Algamarina, Raíces, Mimbre, Paja, Hojas de Palma, Bejuco, Juncó, Caña, Bambú, Esparto, Bonote y materiales análogos</i>	
Esteras o petates para pisos, camas o paredes, de cualesquiera de los materiales enumerados en fracción 758	761
Limpiapiés, de idem.	762
Persianas o celosías de idem.	763
Cortinas de cualquiera clase, de idem.	764
Bombos de idem., forrados o no con tejidos de algodón, u otras fibras vegetales o con papel	765
Bombos de idem., forrados con seda u otros materiales no mencionados en fracción 765	766
Envolturas de botellas, de idem.	768
Muebles de todas clases de idem., no previstos en otra parte	771
Idem. de mimbre	771 a.
Baúles, maletas o cestos de viaje, de cualquier clase, de idem.	772
Cestos no previstos en otra parte, de idem.	773
Cestos de idem. de costura, forrados de algodón u otros tejidos de fibras vegetales o de lana, con sus accesorios o sin ellos	774
Idem. forrados de seda u otro material no mencionado en fracción 774, con sus accesorios o sin ellos	775
Bastones y bastones de paraguas o de sombrillas, de idem., con armazones o sin ellas, con mangos o puños o sin ellos, de cualquier material con excepción de oro, plata, carey, marfil, azabache, nácar o materiales análogos	776
Idem. con armazones o sin ellas, con mangos o puños de oro, plata, carey, marfil, nácar o de materiales análogos	777
Paraguas o sombrillas japonesas, de idem., forrados de papel	778
Idem. forrados de otro material	779
Boquillas para puros o cigarrillos, y para pipas de idem.	780
Pipas y hornillos de pipas, de idem., o de otete de maíz	781
Escobas, de idem., con mangos o sin ellos	783
Abanicos, de idem., forrados de tejido de algodón u otras fibras vegetales o de papel	784
Abanicos, de idem., forrados de otros materiales, no previstos	785
Abanicos de palma	786
Otros artículos, de idem. no mencionados en otra parte	787
Clase "J"	
Productos de Animales	
GRUPO I	
<i>Cueros, Pielas y sus manufacturas</i>	
Pielas de abrigo, en su estado natural, curtidas o adobadas, no previstas en otra parte	793
Idem. manufacturadas: guarniciones, prendas de vestir, tapetes, alfombras u otros artículos no previstos en otra parte, incluso chaquetas de pieles con pelo	794
Cueros o pieles de todas clases, frescos o secos	795
Cueros de vaca y de caballo, curtidos o adobados, con pelo	796
Manufacturados en artículos no previstos	796 a.
Pielas de carnero y de cabra, curtidas o adobadas, con lana o pelo	797
Manufacturadas en artículos no previstos	797 a.
Cueros curtidos, sin el pelo, pero no adobados, de vaca y de caballo (no divididos), incluso suela	798 a.
Otros, incluso cueros divididos, de vaca y de caballo	798 b.
Cueros crudos o curtidos, de cualquiera clase, en retales o recortes	

ENRIQUE BOLAÑOS
B I B L I O T E C A
www.enriquebolanos.org

	Fracción		Fracción
de pianos	856	Carne de vaca, de carnero y de puerco, fresca o refrigerada	948
Pianos y pianolas combinados, y pianos automáticos	857	Carne de animales y aves de caza, fresca o refrigerada	949
Cajas de música, de hoja de lata, madera u otro material, movidas por medio de un manubrio o por resorte	858	Pescados	950 a.
Arpas	866	Mariscos	950 b.
Todos los demás instrumentos de música y parte de ellos, con incrustaciones de nácar, carey o marfil	869	Carne ahumada o salada, no prevista en otra parte	951
Estuches para instrumentos de música, forrados de cuero, seda o seda mezclada	889 b.	Carne en salmuera	952
Clase "L"		Tasajo	953
Maquinaria, aparatos y vehículos		Salchichón y todo género de embutidos	954
GRUPO I		Jamones y tocino ahumados	955
Maquinarias, aparatos e instrumentos		Manteca de cerdo y otras clases de manteca de origen animal, sea cual fuere el envase	956
Radio receptores y radio difusores	896 b—I	Substitutos o imitaciones de manteca, incluso manteca vegetal, tal como cotolina y compuestos de manteca, sea cual fuere el envase, con excepción de manteca vegetal hidrogenada para la fabricación de galletas	957 —I
Encendedores de tabacos, eléctricos	896 b—1	Pescados y mariscos ahumados, salados o secos	958
Idem. de chispa o de llama, de cualquier sistema	896 b—2	Pescados y mariscos, en salmuera	959
Fonógrafos, gramófonos, cinematógrafos, biógrafos y máquinas análogas	906 —I	GRUPO II	
Patines de ruedas	918	Cereales, Frutas, Legumbres secas y preparaciones de los mismos	
Cámaras y kodaks de todas clases, completas o no, y todas las partes de las mismas, y aparatos y artículos usados en fotografía, incluyendo lentes, tripodes, portaplacas, etc., no previstos en otra parte	927	Afrecho de cualquier cereal	960
Estereópticos y linternas mágicas (no juguetes)	929	Arroz, descascarado o no	961
Imanes en forma de herradura y otros	930	Maíz de todas clases, en grano o en mazorcas	971
Telescopios, anteojos de campaña y de marina, gemelos de teatro, montados en acero, cobre, latón, cuero, caucho, pasta, hueso u otro material ordinario	931 a.	Harina de Maíz	972
Idem. montados en nácar, carey, marfil o plata	931 b.	Maíz machacado para alimentos de animales	974
GRUPO II		Avena machacada para alimento de animales	976
Vehículos		Mijo y otros granos no previstos en otra parte	977
Coches, ómnibus, diligencias, victorias, cupés y otros carros o carruajes no mencionados, especialmente en otra parte, nuevos, usados o reparados	933	Harina de mijo	978
Concluidos, de cuatro ruedas, con ruedas o sin ellas	933 a.	Alpiste	979
Concluidos de dos ruedas, con ruedas o sin ellas	933 b.	Sémola, o harina de trigo candeal . .	980
No concluidos, ni pintados, de cuatro ruedas, con ruedas o sin ellas	933 c.	Arrurruz, sagú y tapioca, molidos o no	982
No concluidos, ni pintados, de dos ruedas, con ruedas o sin ellas	933 d.	Pan, bizcochos y galletas, hechos de harina de cereales o de legumbres, dulces o no	983
Automóviles cuyo valor principal no llegue a \$1.000 dólares	939 —I	Galletas de munición, galletas de marinero, y tortas perrunas	984
Automóviles cuyo valor principal sea de \$1.000 dólares o más	939 a.	Almidón para lavar y harina de papas	986
Automóviles de lujo, cuyo valor llegue a mil quinientos dólares de principal, o más	939 a.—I	Frutas pasadas, como uvas, ciruelas, dátiles, higos y otras semejantes	987
Aeroplanos y otras máquinas de volar	940	Frutas y bayas secas o desecadas, no previstas en otra parte	988
Clase "M"		Frijoles secos, en grano, de toda clase	990
Substancias Alimenticias		Idem. para el Litoral Atlántico . .	990 a.
GRUPO I		Guisantes, chicharos, lentejas, garbanzos y otros granos leguminosos secos	991
Carnes y pescados		Papas, remolachas, nabos y otros tubérculos frescos, no previstos en otra parte	992
Aves de corral, beneficiadas, frescas o refrigeradas	947	Idem. secos o desecados	993
		Ajos	994
		Cebollas	995
		Legumbres, secas o desecadas, no previstas en otra parte	996
		Cacao en grano	998
		Cacao en polvo, pasta, masa o pastillas, con azúcar o sin ella (no confites ni dulces)	999
		Cacao preparado con leche, o con leche y azúcar, en pasta para diluir	1000
		Manteca de cacao	1001

	Fracción
Café en grano	1002
Idem. tostado, molido o no	1003
Cereales u otras substancias substitutos del café, molido o no	1004
Esencia o extracto de café	1005
Café, leche, o café, leche y azúcar, en pasta para diluir	1006
Achicoria en cualquiera forma	1007
Té	1008
Coco molido, fresco o seco	1009

GRUPO IV

Bebidas

Alcohol o espíritu de vino, en cualquier envase	1019
Alcohol metílico o desnaturalizado	1020
Cognac	1021
Ron, ginebra, cherry, brandy, aguardiente de caña, de zarzamora y de gengibre, en cualquier envase ..	1022
Whisky en botellas	1023
Whisky en cubetas o barriles	1024
Licores, cordiales, cocteles, y cualquier licor espirituoso compuesto no previsto, y amargos	1025
Champagne	1026
Otros vinos espumosos	1027
Vinos blancos y tintos comunes, secos, en cualquier envase	1028
Vinos secos, otros, que no excedan del 14 por ciento de alcohol, en cualquier envase	1029
Vinos, no espumosos, y los otros no previstos en otra parte; y vermouth, en cualquier envase	1030 —I.
Cerveza, extractos de malta, y todas las bebidas semejantes, en botellas que no contengan más de medio litro cada una	1031
Idem. en botellas que contengan menos de un cuarto de litro cada una	1031 a.
Idem. en botellas que contengan más de medio litro y no más de un litro cada una	1032
Idem. en otros envases	1033
Aguas endulzadas o saboreadas, si- dra, kola, jugo de uva (grape juice) cerveza de gengibre, cerveza de raíces, y otras bebidas no alcohólicas, no previstas en otra parte ..	1034
Aguas minerales, naturales y artificiales, y aguas gaseosas	1035
Jugo de fruta puro o con el azúcar suficiente para conservarlo sin alcohol, o que no contenga más de 4 por ciento de alcohol	1036

GRUPO V

Artículos varios

Legumbres, bulbos, tubérculos, nueces, y frutas de todas clases no especificadas especialmente, encurtidos en cualquier forma, en envases de madera, o en otros envases que no sean de lata, vidrio o barro	1037
Idem. en envases de vidrio, lata o barro	1038
Aceitunas en envases de madera ..	1039
Idem. en envase de vidrio, barro o lata	1040
Aceitunas rellenas, en cualquier envase	1041
Frutas conservadas en su propio jugo, en sirope o en agua, en cualquier envase	1042
Mermelada, salsa y jalea de frutas, en cualquier envase	1043

	Fracción
Frutas trituradas y pulpa de fruta, para dar sabor a helados y preparaciones semejantes	1044
Frutas conservadas en aguardiente, cordiales o cualquier otro licor espirituoso, tales como melocotones en aguardiente, cerezas en marrasquino, y otras semejantes, en cualquier envase	1045
Tortas (o queques) y pudines de cualquier clase, pan moreno, y otros análogos	1046
Salsas, condimentos, y preparaciones semejantes para la mesa, tales como salsa de alcaparra o alcaparra conservada, salsa de pimientos, salsa de tabasco, salsa de Worcester, condimentos para ensaladas, salsa de Chutney, salsa de tomate, salsa de seta y análogos	1048
Almendras, avellanas, castañas, maní y nueces de cualquiera otra clase, sin descascarar	1049
Almendras descascaradas	1050
Idem. tostadas o saladas	1051
Frutas, bayas, nueces y otros productos, cristalizados	1052
Confites y dulces de todas clases no mencionados especialmente ..	1053
Chicle (goma de mascar)	1053 a.
Huevos, salados o conservados y yemas de huevos	1054
Queso fino (envasado o no) o cualquier queso envasado en barro o vidrio, tales como queso de Roquefort, Camembert, Brie, Limberger, Imperial y quesos semejantes ..	1055
Queso común	1056
Mantequilla de leche	1057
Oleomargarina, buterina, y todas las demás imitaciones o substitutos de la mantequilla de leche ..	1058
Miel de abejas, miel de meple, miel de caña	1059 —I
Carnes en latas o potes, tales como de vaca, ternera, carnero y puerco simplemente preparadas y conservadas, no previstas en otra parte; preparaciones de las mismas con legumbres u otros ingredientes sencillos o sin ellos, incluso el guisado de carnero "Irish Stew", "Corned Beef", picado, chile con carne, carne de vaca picada, (pot- ted meat), y sus semejantes	1061
Partes interiores de animales, incluso lenguas, hígado y tripas (mondongos); conejos, aves de corral, jamón y tocino; preparaciones ordinarias de los mismos, en latas o potes; y embutidos no previstos en otra parte	1062
Carnes de animales o aves de caza, en latas; pate de foie gras; jamón o carnes de animales o aves de caza escabechados (deviled) carne picada para pasteles (mincemeat), pasteles de carne, lenguas de cordero y de carnero con jalea, pies de cerdo deshuesados, molle- juelas, sesos y productos semejantes de la clase de golosinas; preparaciones de los mismos; no previstos en otra parte	1063
Sopas y caldos en latas o potes, "clan chowder" y espaguetis en latas	1064

	Fracción		Fracción
Extractos de carne en cualquier forma, jugo de carne y sopas en pastillas; preparaciones de sopas, condensadas o concentradas, secas o en pasta	1065	niños	1085 g.
Salmón preparado y conservado simplemente, en latas	1066	Puños para hombres, mujeres y niños	1085 h.
Bacalao, arenques, "haddock", macarelas, atún, en salsa, aceite, o no, y salmón en salsa o aceite, en envases de vidrio, lata o losa de barro	1067	Cualquier otro artículo no previsto, con excepción de armazones para anteojos	1085 k—I
Sardinias en envases de vidrio, lata o barro, con aceite o no	1068	Esponjas finas, cuyas células, estando secas, no excedan por término medio de 5 milímetros de diámetro	1088 a.
Anchoas y pasta de anchoas, en cualquier envase	1069	Látigos, con mangos de madera u otro material vegetal, forrados de cuerdas, malla o material tejido o trenzado, o lisos	1089 a.
Pastas de pescado, caviar y huevos de pescado, en cualquier envase	1070	Idem. forrados de cuero, piel u otros materiales no mencionados en la fracción precedente	1089 b.
Ostiones y almejas, en latas	1071	Con mangos de cuerno, de ballena, de cuero u otro material, forrados de cuerda, malla o material tejido o trenzado, o lisos	1089 c.
Otros productos de mar, pescados y mariscos, conservados, en envases de vidrio, barro o lata	1072	Idem. forrados de cuero, piel u otro material no mencionado en la fracción precedente	1089 d.
Trufas y hongos (no en salsa), de cualquier clase, incluso los secos y en cualquier envase	1073	Látigos de ganaderos	1089 e.
Vinagre, embotellado	1077	Paraguas y sombrillas de seda o seda artificial, puras o mezcladas con otros materiales	1090
Idem. en envases de madera	1077 a.	Idem. de otro material que no sea papel	1091
Legumbres de todas clases conservadas (no encurtidas), no previstas en otra parte, tales como tomates, maíz, petit-pois, o guisantes verdes, calabazas, repollos, y en general, todas las legumbres conservadas, en cualquier envase	1078	Gorras de seda o seda artificial o mezclas de éstas con otros materiales de cuero, para adultos	1097 a.
		Idem. para niños	1097 b.
GRUPO VI		Flores, frutas, semillas, hojas, tallos o pistilos artificiales, o parte de ellos, no previstos en otra parte, manufacturados en coronas o no	1101
<i>Alimentos para Ganado</i>		Tabaco en puros o cigarros	1103 b.
Heno y forraje, no previstos en otra parte, incluso conchas de ostiones machacadas para alimento de gallinas	1079	En cigarrillos	1103 b.—1
Harina de semilla de algodón	1080	Para mascar	1103 c.
		En cualquiera otra forma no mencionada especialmente	103 d.
Clase "N"		Juegos, juguetes, y muñecas, con excepción de los de oro o plata, los dorados o plateados o los de materiales mencionados en las fracciones 1084 y 1085 de la clase N, o los no previstos en otra parte	1104
<i>Artículos Varios</i>		Pinturas al óleo, diseños o dibujos pintados a mano, al óleo, crayón, acuarela, pastel y dibujos hechos con tinta, no previstos en otra parte	1107
<i>Miscelánea</i>		Todos los demás efectos, artículos y mercaderías no enumerados o previstos en otra parte, con excepción de materias primas	1108
Llantas blancas	1082 a—I		
Tipos y sellos de hule	1082 g.	Clase "O"	
Todos los demás artículos y manufacturas de hule blando, no mencionados en otra parte, con excepción de moldes de hule	1082 i.	<i>Artículos libres de derechos</i>	
Portaplumas de fuente, de pasta vulcanizada, combinada o no con hule blando u otro material, con pluma o punta de oro o sin ella, y con adornos o partes de nácar, oro, plata u otro metal fino	1083 c.	Huevos frescos	1117
Idem. con pluma o punta de oro y sin adornos de ninguna clase	1083 d.	Leche fresca	1118
Idem. con cualquiera otra pluma o punta, con adornos de metal ordinario o sin adornos	1083 e.	Pescado fresco y todo marisco fresco con su concha o sin ella	1119
Boquillas para fumar y para pipas, de pasta vulcanizada o sus imitaciones	1083 h.	Minerales de oro, plata, hierro, cobre, plomo, estaño y zinc	1125
Pipas, boquillas para fumar y para pipas	1084 c.	Oro, plata, platino y sus aleaciones, crudos o en barras, trozos, polvo o en artículos rotos que solo sirvan para volverse a fundir	1126
Dados, fichas, piezas de ajedrez, juegos de damas, y cualquier juego o juguete	1084 f.	Moneda legal, nacional o extranjera, de oro, plata, níquel, cobre o papel	1127
Cualquier otro artículo no previsto	1084 h.	Colecciones numismáticas y otras semejantes de monedas o medallas	1128
Pipas, boquillas para fumar y para pipas	1085 c.		
Dados, fichas, piezas, de ajedrez, juegos de damas, y cualquier juego o juguete	1085 e.		
Cuellos para hombres, mujeres y			

	Fracción
Sellos de correo, usados o sin usar, de todas las naciones	1129
Hielo	1130
Buques o embarcaciones que excedan de 25 toneladas de registro neto	1134
Teatros portátiles, equipos de circo, panoramas, figuras de cera, y otros objetos semejantes para diversiones públicas importados temporalmente de acuerdo con los reglamentos prescritos	1135
Fotografías, pinturas, cuadros al crayón y otras representaciones pictóricas de personas verdaderas, ya estén vivas o muertas	1143

Arto. 4º.—El presente Decreto empezará a regir desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese.—Casa Presidencial.— Managua, D.N., 27 de Noviembre de 1950.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—E. Delgado, Ministro de Estado en el Despacho de Economía, por la Ley.

NOTA:—Los números I, II, etc. que acompañan a ciertas fracciones indican que dicha fracción se encuentra comprendida en varias listas.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 5690

Tres tarde veinte corriente rematará esta oficina fincas: oriente, Santos Galán; poniente, Francisco Gutiérrez; norte, Gregorio Galán; sur, Telesforo Camayo; oriente, Gregorio Gaitán; poniente, Doroteo Gaitán; norte, Santos Galán; sur, Doroteo Gaitán.

Oyense postores.

Juzgado Local Civil. Masaya, Diciembre trece mil novecientos cincuenta.—E. Velásquez, Srío. 4124 3 3

Nº 5695

Veintitrés corriente, tres tarde, local este despacho, rematará un macho negro moro, pequeño, mala calidad, flaco, sin fierro.

Base remate: ciento treinta córdobas ochenta centavos.

Dado Dirección de Policía. Jinotega, seis Diciembre mil novecientos cincuenta.—Hernán Zeledón,—R. Espinoza, Srío.

Es conforme.—R. Espinoza, Srío. 4120 3 3

Nº 5689

A las diez de la mañana del día veinte de Diciembre del corriente, en el local de este Juzgado, se subastará la finca rústica situada en la ciudad de Diriamba, departamento de Carazo, en el cantón oriental, formado de un solar que tiene: siete y media varas de ancho por treinta de largo, y de una casa mediagua, de tejas, paredes de tablas y cadenas de piedra, de ocho varas de largo por cuatro y media de ancho, con un sobre corredor del mismo largo de la mediagua por tres y media varas de ancho, y una cosina de tablas, techo de tejas, de cinco varas de largo por tres y media de ancho; todo comprendido dentro de los siguientes linderos, según el título: oriente, caso y solar de Felipe Rodríguez; occidente, solar y casa de Luciana Dávila; norte, la casa de San Caralampio; y sur, casa y solar de Paulina López.

Base: dos mil córdobas.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Emelina Vargas de Pérez Cruz y Manuel Pérez Cruz.

Dado en el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito. Managua, Distrito Nacional, veinte de Diciembre de mil novecientos cincuenta.—Aris. Somarriba Vallecillo, Juez Primero Civil del Distrito.—Homero Sierra, Srío. 4125 3 3

Nº 5707

Tres tarde, diecinueve Diciembre corriente, remará: mejor postor finca rústica, situada jurisdicción Masatepe, limitada: oriente, Miguel Angel Sánchez Hernández; poniente, Luis Santiago Rosales; norte, carretera en medio, Dominga Hernández; sur, camino en medio, José de la Cruz López.

Vale: doscientos córdobas.

Véndese ejecución Domingo Sánchez contra sucesión Miguel Angel Sánchez Hernández.

Juzgado Local Civil. Masaya, Diciembre doce mil novecientos cincuenta.—F. Velásquez, Srío. 4126 3 2

Nº 5704

Las nueve de la mañana, veintiuno de Diciembre corriente subastará finca rústica situada en jurisdicción de Santa Lucía, de este departamento, compuesta de quince manzanas, y limitada así: oriente, finca de Salvador García; poniente, José Angulo; norte, José Flores; y sur, Salvador García.

Avalúo: doscientos córdobas.

Ejecuta: Alejandro Angulo a Paula Angulo.

Secretaría. Juzgado Local Civil. Boaco, doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta.—Francisco Sobalvaero, Srío. 4133 3 2

Nº 5696

Diez mañana diez y ocho Enero próximo subastará inmueble inscrito Registro Número 9969, folio 94, Tomo 131, consistente solar y casa en Diriá, dentro estos linderos: oriente, Justino Carballo, camedio; poniente, Marcos Pérez; norte, Lila Porras; sur, Alberto Alemán.

Avalúo: seiscientos córdobas.

Ejecución: Horacio Madrigal contra Julián López Arias.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Granada, doce Diciembre mil novecientos cincuenta.—Guillermo Barillas, Srío. 4131 3 2

Nº 5719

Tres tarde veintiuno corriente mes y año, rematará este Juzgado rústica Llano Grande esta jurisdicción, limitada: oriente, Fernando Namendi; poniente, Salvador Namendi, camino; norte, Juan Manuel Namendi; y sur, Adrián Vanegas.

Véndese ejecución judicial.

Juzgado Local Civil.—Masaya, Diciembre trece de mil novecientos cincuenta.—V. Velásquez, Srío. 4139 3 1

Nº 5722

Diez mañana veintiuno Diciembre año en curso venderá martillo mejor postor Automóvil Buick color negro ocho cilindros mil novecientos cuarenta y siete buen estado servicio, placa número Taxi cuatrocientos treinta y cuatro, motor número cuarenta y siete millones novecientos ochenta mil novecientos cinco. Ejecución: Ofelia de Sugrañez contra Juan Gonzalo Jimenez.

Base subasta: Seis Mil Córdobas.

Véase Taller mecánica Víctor Paiz y Torbio Mendoza esta ciudad.

Dado Juzgado Primero Civil de Distrito, en la ciudad de Managua a las once de la mañana del día dieciséis de Diciembre de mil novecientos cincuenta.—Aris. Somarriba.—Homero Sierra, Srío. 4136 3 1

No 5717

Doce meridianas veintidós corriente, subastaráse finca rústica situada comarca Saiz, este departamento, ciento veinte manzanas cabida, limitada: oriente, Oregorio Suárez; poniente, Juan Suárez; norte, Francisca Cantillano; sur, Pablo Córdobas.

Avalúo: Mil Córdobas.

Ejecución: Josefa González de López a Genaro López.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, doce Diciembre mil novecientos cincuenta.—Francisco Solvarro, Srio. 4141 3 1

No 5718

Once mañana doce Enero próximo, remaráse local este Despacho, finca rústica Ojo de Agua o Cotería, de dos caballerías y diez hectáreas en esta jurisdicción, lindante: oriente, Pastora Montes; poniente, Sitio La Corteza; norte, Cerro San Juan Viejo; y sur, Cerro Animas y Sitio La Cantera, las caballerías, y hectáreas: oriente, Pastora Montes; poniente, Ojo Agua Animas; norte, San Juan Viejo; sur, Sitio La Cantera.

Ejecuta: Dr. Alfonso Argüello Cervantes a Francisco Estrada Urbina.

Oyese posturas legales.

Base: Tres Mil Trescientos Cuarentocho córdobas.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, catorce Diciembre mil novecientos cincuenta.—Julio C. Morales V., Srio. 4140 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

No 5459

Dolores Leiva de Galeano, solicita título supletorio casa solar barrio Buenos Aires, pueblo, techo zinc, sobre horcones, forro tablas, piso natural, once varas largo, siete ancho, en solar catorce varas fondo, por once frente, bajo estos linderos: oriente, casa, solar Paula Gómez; occidente, casa solar José León Cruz; norte, casa solar Cándido Galeano; y sur, casa solar Napoleón Cubas. Valorada doscientos córdobas.

Opónganse interesados.

Juzgado Local.—Santo Domingo, seis Noviembre mil novecientos cincuenta.—Benj. Fonseca D., Srio. 3970 3 2

No 5580

Víctor Beltrand, mayor edad, casado, agricultor, este domicilio, presentóse este Juzgado pidiendo título supletorio, su finca rústica, treinta manzanas, situada Oriente, dentro sitio Oioesi, perteneciente este pueblo, que fue comprada a sucesores Juan Pablo Moreno, difunto; linda: oriente y norte; propiedades Héctor Bográn; occidente, propiedad José Inocente Moreno; sur, propiedad Pantaleón Outierrez.

Quien pretenda derecho, opóngase.

Juzgado Local Civil.—San Lucas, dieciséis Noviembre mil novecientos cincuenta.—Juan P. Díaz B.—Juan S. Hernández, Srio. 4039 3 1

No 5445

Martina Hernández de Rivera, solicita título supletorio casa y solar situada en esta ciudad, lindante: oriente, Bibian Mendoza; occidente, carretera Internacional; norte, calle en medio, Elsie Gómez; sur, Juliana Jarquín.

Quien pretenda oponerse, preséntese este Juzgado término ley.

Juzgado Local.—Ciudad Darío, dieciséis de Noviembre de mil novecientos cincuenta.—Juan B. Laguna.—Pedro Torres R., Srio.

Es conforme.—Pedro Torres R., Srio.

3968 3 1

No 5468

La señorita Felipa Nerf Herrera López, presentóse ante esta autoridad solicitando título supletorio de una huerta rústica situada en esta jurisdicción, ubicada al lado de la calle de Mercedes, en uno de los caminos que conducen al pueblo de Buenos Aires, cultivada en árboles frutales y para agricultura con sus cuatro cercas propias de alambre de púas en sus cuatro rumbos y que queda dentro de los linderos y medidas siguientes: por el sur, ochenta y tres varas y media y colinda con propiedad de la testamentaria de José Antonio Avilés; al oriente, mide ciento sesenta y una varas y colinda con la misma testamentaria de Avilés; al este, mide ciento veintidós varas y colinda con calle pública y al norte, mide cincuenta y ocho varas y colinda con la misma anterior testamentaria de Avilés que carece de nombre, número y gravámen lleva de posesión más de cinco años, lo hubo por herencia de sus difuntos padres Salvador Herrera y Herminia López Herrera y por donación de sus hermanos Carlos, Jorge y Juan Herrera López.

Vale doscientos córdobas.

La persona que se crea con derecho se presente a deducirlo que será oída.

Juzgado Local de lo Civil. San Jorge, diez y seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta.—Juan de Dios Dávila.—Arturo Gómez, Srio. r.sp. 3982 3 1

No 5620

Matilde Ugaite solicita título supletorio finca rústica cincuenta y cinco manzanas, situada Las Salinas, Tola; limitada: norte, propiedad Francisco Obando; oriente, y sur, río Nagualapa; poniente, el estero. Húbola compra a Rosa Félix Amador.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, 17 de Noviembre de 1950. José J. Cuadra, Srio. 4868 3 1

No 5567

Vicente Reyes solicita título supletorio tres predios rústicos, casa y solar, sitio Rosario esta jurisdicción, lindantes: a oriente, Elías Meneses; occidente, Valle Mojones; norte, Manuel Castillo; sur, Francisco Merlo, Enrique Reyes B.; oriente, el solicitante; occidente y norte, Manuel Castillo; sur, María de Jesús Loáisiga C.; oriente, Tomás Suárez mediando camino; occidente, Rodolfo Espinoza; norte, Guillermo Meneses; sur, Ramón Benavides y hermana, solar y casa; oriente, Juana Merlo; occidente, con los Sáenz; norte, Enrique Reyes; sur, Elías Meneses.

Oyense oposiciones término ley.

Juzgado Local Civil. Pueblo Nuevo, diecisiete Noviembre mil novecientos cincuenta.—J. Rodríguez M., Srio. 4032 3 1

No 5532

Gregorio Obando, mayor de edad, soltero, agricultor y éste domicilio, solicita este Juzgado se le extienda título supletorio de un predio urbano en esta población, situado en calle central, con estos linderos: oriente, casa y solar Herclia de Torres, calle en medio; poniente, con casas de Leonardo Vega y José Angel Herrera; norte, con solar y casa de la sucesión de Manuel Mc Rea; y sur, con casa y solar de Mercedes Mora Villanueva; teniendo una longitud de doce varas de frente, por treinta varas de fondo. Estímalo doscientos córdobas.

Quien créase tener derecho, opóngase término legal.

Judicatura Local Civil. San Miguelito, diecisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta. Es conforme.—J. F. Robles R.—Ante mí Srio. J. Cuadra R. 3996 3 1

No 5535

El señor Carlos Manuel López, presentóse ante esta autoridad solicitando título supletorio de un

lote de terreno urbano situado en el cantón La Parroquia de este lugar, que consta de diez varas de frente sobre la calle de norte e sur y cuarenta varas de fondo de poniente a oriente y que queda dentro de los linderos siguientes: al oriente, con propiedad de Simón Montiel; al poniente, con calle pública de por medio y propiedad de Alejandro Flores; al norte, con propiedad de Aparicia Morales; que esta propiedad la hubo por compra que de ella hizo al señor Mariano Antonio Flores, quien no le otorgó escritura ni título alguno; que carece de nombre, número y gravámen, lleva de posesión más de cinco años.

Vale más de cien córdobas.

La persona que se crea con derecho se presente a deducirlo dentro del término de ley que le será dada.

Juzgado Local de lo Civil. San Jorge, a las cuatro de la tarde del día veinte de Noviembre de mil novecientos cincuenta.—Juan de Dios Pastora.—Arturo Gómez, Srto. Esp. 399 3 1

Nº 5631

Trinidad Rayo, solicita título supletorio, casa y solar Larreynaga, lindantes: oriente, Juana Martínez; poniente, Francisco Chavarría; norte, Salvador Valle; sur, Carlos Páiz.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veinte noviembre mil novecientos cincuenta.—J. R. Saborío E.—Srto. 4082 3 1

Nº 5464

Cesárea Ramírez solicita título supletorio, solar Laborío, León, lindante: oriente, José Hernández; poniente, Abraham Urcuyo, sucesión Matilde Urcuyo; norte, Francisco Paredes y solicitante; sur, Renato Zamora.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintiuno Noviembre mil novecientos cincuenta.—J. R. Saborío E.—Srto. 3986 3 1

Nº 5653

Buenaventura Gómez, solicita título supletorio finca rústica llamada «San Antonio de la Piedra» ubicada en «El Carbonal», jurisdicción Telpaneca, limitada: norte, Nicolás Marín y Santos Portillo; sur, Eugenio Flores, Daniel y Erasmo López; occidente, Santiago Hernández; oriente, Timoteo Hernández.

Interesados opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, veintidos noviembre mil novecientos cincuenta.—Efraín Espinoza.—Srto. 4089 3 1

Nº 5656

Tomás Florez, solicita título supletorio, rústica, limitada: oriente, herederos de Raymunda González; occidente, Luis Flores; norte, Candelario Sánchez; sur, camino público.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local Civil. Diriomo, noviembre veintitres de mil novecientos cincuenta.—R. Navarro C. Srto. 4092 3 1

Nº 5543

Alejandro Amador solicita título supletorio finca rústica cien manzanas Comarca Las Minitas jurisdicción de Teustepe, limitada: oriente, Agapita Velásquez; poniente, Belarmino Amador; norte, Pilar Meza, Marcelino Bermúdez; sur, camino Tomatoyita al Carao.

Valorada: Mil Córdobas.

Oponerse en término legal.

Juzgado de Distrito. Boaco, veintitres Noviembre mil novecientos cincuenta.—J. Guzmán G., Srto. 4002 3 1

Nº 5560

Esther Fletes, presentóse este Juzgado solicitando título supletorio casa y solar este pueblo, lindante: oriente, Santos Corenada González; poniente, calle en medio, Ramón Delgado; norte, calle en medio Julio Castillo, y sur, Salomón Leytón D.

Valorado: doscientos Córdobas.

Oposición término legal.

Dado Juzgado Único Local Larreynaga veinticinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta.—Crisanto López, Srto. 4020 3 1

Nº 5602

Bertilda Vilchez, solicita título supletorio casa y solar ubicada esta ciudad dentro de los siguientes linderos: norte, calle de por medio casa y solar de Clemente Rodríguez; sur, casa de Antonia Ríos de Rodríguez; este, casa y solar de Sebastián Calero; y oeste, campo de aterrizaje.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Único del Distrito. Somoto, veintidos Noviembre mil novecientos cincuenta.—Felipe S. Roque.—Efraín Espinoza P., Srto.

Conforme.—Somoto, veintinueve Noviembre de mil novecientos cincuenta. Efraín Espinoza, Srto. 4050 3 1

Nº 5589

Narciso López Lezama, solicita este Juzgado, título supletorio finca rústica, veinte hectáreas, situada Paso Las Soleras, jurisdicción Santa Teresa, limitada: oriente, Río Acayo; poniente, Emilio Lezama, carril en medio; norte, Enrique López; sur, Río Acayo, camino al mar.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Distrito. Jinotepe, treinta Noviembre mil novecientos cincuenta.—Máximo Román M., Srto. 4050 3 1

Nº 5603

Ursulo Gómez, Francisco Gómez, Doroteo López, Saturnino López, solicitan título supletorio finca ochenta manzanas de terreno valle Sabana Grande, lugar río abajo La Maysuta ejidos Totogalpa, conteniendo caras, cultivos, maíz, malcillo, guineos, frutales. Linda: norte, terrenos Francisco López Alfaro, antes Ponciano Vargas, Pastor Gómez; sur, cerro ocotaloso; oriente, propiedad Basilio Muñoz; occidente, Francisco López Alfaro.

Estimada ochocientos córdobas.

Quiérase derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, treinta Noviembre mil novecientos cincuenta.—Felipe S. Roque.—Timoteo Hernández, Srto. 4051 3 1

Nº 5604

Elsa Rosa Rodríguez solicita título supletorio casa y solar ubicados Cantón La Parroquia, esta ciudad; siendo la primera casa cañón, esquinera, parada sobre horcones, entejada, paredes de adobe, mide: veinticinco varas y una tercia de norte a sur por siete varas de ancho, con su correspondiente corredor del largo de la casa por cinco varas ancho; y tres mediasaguas paradas sobre horcones, entejadas, con paredes de adobe y taquezal; la primera está ubicada extremo norte, mide: catorce varas largo por cinco ancho; la segunda ubicada costado sur, mide: veinticinco varas y media largo por cinco ancho; contiene cocina y dos inodoros; y la tercera ubicada costado oriental, mide: nueve varas largo por cinco ancho; el solar mide: veinticinco varas y una tercia largo por treinta y tres varas y una tercia fondo, está cercado tapias adobe, entejadas, contiene pozo y baño y limita el conjunto: oriente, Raquel Moreno; occidente, mediante calle, Emelina de Castillo, sucesión; norte, mediante calle, Sotero Rodríguez, sucesión; sur, María de Mejía.

Estímase estos inmuebles en mil quinientos córdobas.

Oyese oposición término legal.

Dado Juzgado de Distrito. Estelí, treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta.—Julio C. Madrigal.—Calixto Quiérriz B., Srlo.

4052 3 1

Nº 5522

Juan Andrés Rivas, solicita título supletorio, finca rústica, caballería y sexto antigua, San Francisco Condado, lindante: oriente, San Isidro; poniente, Oranadillo; norte, Santa Rosa; Sur, Madroño.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, dos diciembre mil novecientos cincuenta.—J. R. Saborío E.—Srlo.

4073 3 1

Nº 5626

María Corea, solicita título supletorio de una propiedad rústica situada en «La Chocolata» de esta jurisdicción, la que tiene ciento cincuenta varas de fondo por cincuenta y siete de frente, comprendida dentro de los siguientes linderos: norte, propiedad de José León Marengo; sur, propiedad de Francisco Alcocer; oriente, propiedad de Félix Pedro Llanes; poniente, finca de «Jesús María» de Constantino Urcuyo.

Opónganse término legal.

Secretaría Juzgado Local de lo Civil. Rivas, cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta.—Testado—fondo—No va'e. Entre líneas—frente—Vale.—O. Rubén Martínez Durand.—Srlo.

4074 3 1

Nº 5630

Alfredo Pichardo, solicita título supletorio, tres caballerías antiguas; sitio: Santa Rita Quacimal, Sauce, lindante: oriente, sur, Santa Ana; Poniente, San Antonio; norte, San Martín.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, cinco diciembre mil novecientos cincuenta.—J. R. Saborío.—Srlo.

4081 3 1

Nº 5627

José Rojas, solicita título supletorio de una finca situada en La Puebla de esta jurisdicción, que tiene casa de tejas sobre horcones, forrada en tablas, comprendido todo el inmueble dentro los siguientes linderos: oriente, finca «La Requinta», calle de por medio setenta y cinco varas; poniente, propiedad de Mercedes Quido, calle de por medio, mide once varas; norte propiedad de Encarnación Meléndez mide ciento treinta varas; y sur, propiedad de Pastora Meléndez y Rafael Casanova y mide ciento veinte varas.

Oyense oposiciones en término legal.

Juzgado Local, Rivas cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta.—O. Rubén Martínez Durand.—Srlo.

4078 3 1

MARCA DE FABRICA

Nº 5598

Abbott Laboratories, de North Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, mediante apoderado Noel Rivas Gasteazoro, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio;

GLUCALCE

para proteger y distinguir: «Productos farmacéuticos y químicos en general».

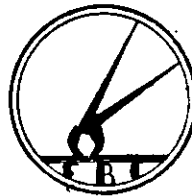
Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta.—M. Maltez, Of. Mayor,

4061 3 2

Nº 5614

Francisco Bunge y Compañía Limitada, de este domicilio, solicita registro de Marca de Comercio con que ampara artículos de ferretería, maquinaria y accesorios; y también pinturas, aceites, barnices y esmaltes, conforme siguiente modelo:



Quien pretenda derechos, puede oponerlos término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, treinta Noviembre mil novecientos cincuenta.—M. Maltez, Of. Mayor.

4062 3 2

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 56 8

Se cita y emplaza por primera vez al reo ausente Candelario Sequeira, de calidades ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona del señor Ignacio Duarte, de dieciocho años de edad, soltero, jornalero y de este domicilio; bajo apercibimientos de declararlo rebelde para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Juigalpa, veintitrés de Noviembre de mil novecientos cincuenta.—Entre líneas—Vale—testado—rebelde—No Vale.—Francisco Urbina Romero.—H. Figueroa h., Srlo.

403 1

Nº 5637

Por segunda vez cítase y emplázase al procesado José Matilde Urbina, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le instruye por ser autor del delito de hurto de ganado, en bienes de Eusebia Treminio, casada, y Juana Treminio, viuda, la primera del domicilio de San José de los Remates, de este departamento y la segunda del domicilio de Esquipulas, departamento de Matagalpa, ambas de oficios domésticos y mayores de edad, bajo apercibimientos de someter esta causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados, y de que la sentencias que dicten en su contra surtan los mismos efectos como si estuviese presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal Borco, catorce de Noviembre de mil novecientos cincuenta.—Mariano Pérez D.—J. Guzmán G., Srlo.

Nº 5638

Por segunda vez cítase y emplázase al procesado Santana Téllez, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le instruye por ser autor del delito de lesiones graves en la persona de Teodoro Rodríguez, de treinta y ocho años de edad, soltero, agricultor y del domi

clio de Tipitapa, departamento de Managua, bajo apercibimiento de someter esta causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y que las sentencias que se dicten en su contra surtan los mismos efectos como si estuviese presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal Boaco, treinta de Octubre de mil novecientos cincuenta. —Corregido.—Segunda.—Teodoro—edad—Departamento.—Dado.—Vale.—Testado.—Teustepe.—No Vale.—Corregido.—autoridades.—Vale.—Testado.—blicos.—No vale.—Ramiro Pérez D.—J. Guzmán G., Srío. 393 1

Nº 5639

Por primera vez citase y emplázase al procesado Isabel Flores, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse de la causa que se le instruye por ser autor del delito de homicidio en la persona de Eustaquio Espinosa, de calidades también ignoradas, bajo pena de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal Boaco, diecisiete de Octubre de mil novecientos cincuenta. —Corregido.—de calidades.—Vale.—Testado.—es—n—No vale.—Ramiro Pérez D.—J. Guzmán G., Srío. 394 1

Nº 5640

Por primera vez citase y emplázase a los procesados Cándido Martínez y Eustaquio Martínez, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan a este despacho a defenderse en la causa que se les instruye por ser autores de los delitos, el primero por lesiones graves en las personas de Juan Díaz y Paulino Artola, de treinta y dos años de edad, casado, agricultor y del domicilio de San Lorenzo, y el segundo por el delito de lesiones graves en la persona de Juan Díaz, de sesenta años de edad, viudo, agricultor y también vecino de San Lorenzo, de este departamento, bajo pena de declararlos rebeldes, elevar esta causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dichos delincuentes y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal Boaco, diecisiete de Octubre de mil novecientos cincuenta. —Corregido.—vecinos.—oculte.—Vale.—Entre líneas.—de—Vale.—Mariano Pérez D.—J. Guzmán D., Srío. 395 1

Nº 5641

Por primera vez citase y emplázase al procesado Herculano Silva, de veintidós años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de San Lorenzo, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la presente causa que se le instruye por ser el autor del delito de lesiones graves en las personas de Vicente Dávila, de veintinueve años de edad, y Eudilio Obando, de treinta y cuatro años de edad, ambos solteros, agricultores y del domicilio de San Lorenzo de este departamento, bajo pena de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal Boaco, catorce de Noviembre de mil novecientos cincuenta. —Julio Guzmán García, Srío. 396 1

No 5642

Se cita y emplaza por primera vez al procesado ausente Cornelio Granados, de calidades ignoradas en autos, para que dentro de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones graves que cometió en la persona del señor Norberto Suárez, de treinta años de edad, casado y del domicilio de la ciudad de La Libertad bajo apercibimiento de declararlo rebelde para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar el delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito, Juigalpa, dos de Diciembre de mil novecientos cincuenta. —Guillermo Solís Morales Srío. 397 1

Nº 5703

Por segunda vez se cita y emplaza a los procesados Carlos Avilés, Juan Francisco Marengo y Eduardo Rooses de calidades ignoradas para que dentro de quince días comparezcan a este despacho a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de estafa en bienes de la Caja de Crédito Popular bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y que la sentencia que se dicte cause los mismos efectos como si estuvieran presentes.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar a dichos reos y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito, Managua, siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta. —S. Ocampo. —O. Cisneros Valdés, Srío. 416 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre	¢ 6.00
Número retrasado	¢ 0.15	Por semestre	¢ 11.00
Por mes	¢ 2.00	Por año	¢ 20.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 3.00	El pago anterior debe haberse en oro americano.
Por año	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.